

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	13
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose se-
llos de correos para realizarlo.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el
despacho de libros a 50 céntimos de peseta cada uno, libres de
todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA
se servirán a los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero,
tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta
como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte
sin novedad en su importante salud.

Noticias recibidas hasta la madrugada de hoy,
referentes a la insurreccion carlista.

Búrgos.—El Coronel Carretero participa que llegado con
su columna a las inmediaciones del castillo de Galve, ocupado
por los carlistas, y dispuestas las columnas de ataque para asalar-
tarlo, el enemigo lo evacuó, y al pasar por entre las escuchas
y grandes guardias se rompió el fuego sobre ellos, causándoles
numerosas bajas, y haciéndoles dejar en poder de la tropa 100
armas de fuego, lanzas, gran cantidad de pólvora, algunos he-
ridos, 10 caballos y todas las provisiones de boca que llevaban,
huyendo en diferentes grupos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Despachos telegráficos recibidos en el mismo.

ALICANTE 7 Marzo, 5'45 t.—El Gobernador al Sr. Ministro
de la Gobernacion:
«Segun telegramas que recibo, se ha verificado el sorteo
en medio del mayor orden en toda la provincia.»

BARCELONA 7 id., 8 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de
la Gobernacion:
«He telegrafado a las doce y a las seis. Reina completa
tranquilidad.»

BÚRGOS 7 id., 1 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la
Gobernacion:
«Sin que la tranquilidad pública se haya turbado en lo más
mínimo y con el mayor orden, ha tenido hoy lugar en esta ca-
pital el acto del sorteo para el reemplazo del ejército.»

CIUDAD-REAL 7 id., 1'45 t.—El Gobernador al Sr. Ministro
de la Gobernacion:
«En esta capital y Daimiel se ha celebrado el sorteo de los
mozos de la presente quinta con el mayor orden.»

GRANADA 7 id., 1'30 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de
la Gobernacion:
«Se ha celebrado el sorteo en esta capital con el mayor ór-
den, lo mismo que en Guadix.»

GUADALAJARA 7 id., 12'35 t.—El Gobernador al Sr. Ministro
de la Gobernacion:
«Ha terminado el sorteo en esta capital en medio del ma-
yor orden.»

HUELVA 7 id., 10 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la
Gobernacion:
«Los datos recibidos en este Gobierno demuestran que el
sorteo se ha verificado en medio del mayor orden y tranqui-
lidad.»

HUESCA 7 id., 12'40 t.—El Gobernador interino al Sr. Mi-
nistro de la Gobernacion:
«El acto del sorteo para la quinta actual se ha verificado
en esta capital sin contratiempo alguno.»

JÁEN 7 id., 9'30 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la
Gobernacion:
«Operacion de la quinta verificase con gran tranquilidad.
No ocurre novedad en esta capital y pueblos de su provincia.»

LEON 7 id., 9'20 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la
Gobernacion:
«Tranquilidad. Verificado sorteo en los principales pueblos
de la provincia sin novedad.»

LÉRIDA 7 id., 9'55 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la
Gobernacion:
«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que
sin la menor alteracion del orden se han llevado a efecto en
esta las operaciones de la quinta.»

MÁLAGA 7 id., 4'30 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la
Gobernacion:
«Efectuado y terminado el sorteo de mozos en esta capital
con el mayor orden y regularidad.»

Lo mismo ha sucedido en Antequera, Estepona, Marbella,
Vélez, Archidona, Alora, Pizarra, Casares y Torremolinos, se-
gun partes que tengo hasta ahora (las cuatro).
Al recibir los demás daré cuenta.»

IDEM 7 id., 8 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Go-
bernacion:

«Se han recibido partes tambien de haberse celebrado el
sorteo tranquilamente en Fuente Piedra, Campillos, Teba, Ojen,
Totalan, Olias, Cartama, Alhaurin el Grande, Moclinejo, Al-
machar, Istan, Algarrobo, Benamargosa, Benamocarra, Nerja,
Iznate, Borge, Salares, Almachar, Sayalonga, Comares, Cani-
llas, Albaida, Cutar, Casarabonera y Carratraca.»

IDEM 8, 12'30 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Go-
bernacion:

«Además de los 34 pueblos de que ya he telegrafado a V. E.
haberse hecho el sorteo, tengo nuevos partes de otros 28 en que
se ha verificado con igual orden. Total hasta ahora 62 pueblos,
entre ellos los más importantes.»

MURCIA 7 id., 10'15 n.—El Gobernador interino al Sr. Mi-
nistro de la Gobernacion:

«Sin novedad.
Recibida circular de entrada de S. A. R.
Verificado el sorteo en los pueblos de la provincia con tran-
quilidad, segun datos oficiales adquiridos hasta este momento.»

PALMA 7 id., 2'5 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la
Gobernacion:

«Verificado en esta capital el sorteo sin novedad.»

SANTANDER 7 id., 3'50 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de
la Gobernacion:

«Hoy se ha efectuado el sorteo en esta capital sin la menor
novedad.»

SEGOVIA 7 id., 3'2 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la
Gobernacion:

«Se ha celebrado en el dia de hoy el sorteo de los mozos
del actual reemplazo con el mayor orden y tranquilidad.»

VALENCIA 7, 8'20 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la
Gobernacion:

«El sorteo, segun telegrama recibido de los Alcaldes de los
pueblos importantes de la provincia, se ha verificado sin la
menor novedad.»

VALLADOLID 7, 12'20 t.—El Gobernador al Sr. Presidente
del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«Terminado el sorteo con el mayor orden, sin protesta ni
reclamacion, en Valladolid y Medina del Campo.»

IDEM 7 id., 9'40 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Go-
bernacion:

«En los pueblos que han participado a este Gobierno ha-
berse verificado el sorteo, se ha efectuado con el mayor orden,
sin que hasta este momento tenga noticia que ninguno de la
provincia haya dejado de llevarlo a cabo.»

ZAMORA 7 id., 1'15 t.—El Gobernador interino al Sr. Mi-
nistro de la Gobernacion:

«Tengo la satisfaccion de comunicar a V. E. que en esta
capital y en todos los pueblos de la provincia, segun parte que
he recibido, se ha efectuado el sorteo con tranquilidad.»

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Comercio y Consulados.

El Cónsul de España en Port-au-Prince, en despacho nú-
mero 5, comunica el decreto siguiente, publicado en aquella
República en 16 de Enero último.

DECRETO.

Artículo 1.º Quedan sujetos a los derechos de puerto y a
un derecho de 25 céntimos (una peseta 25 céntimos) por tone-
lada de registro los vapores mercantes, exceptuando de esta
disposicion aquellos que tienen contrato especial no termina-
do aún.

Art. 2.º Este derecho se pagará solamente en el puerto de
arribada, de suerte que las escalas en los otros puertos que-
darán libres de tonelaje.

Art. 3.º La presente disposicion empezará a regir a los 60
dias, a partir de esta fecha, para los vapores de Europa, y a
los 30 para los de los Estados Unidos de América.

Se derogan todas las otras leyes que le son contrarias, y
será sometido a la sancion del Cuerpo Legislativo.

Art. 4.º El Secretario de Estado, de Hacienda y de Comer-
cio queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Intervencion general de la Administracion
del Estado.

FINES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES
AL 2 DE OCTUBRE DE 1868.

NUMERO 1.256.

*Carpetada de las relaciones de ingresos realizados por las dos terce-
ras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales,
enajenados desde el 2 de Octubre de 1868 en adelante, que exa-
minadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten
a la Direccion general de la Deuda pública para que, en cum-
plimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril
de 1869, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100
anual a favor de las corporaciones que a continuacion se enu-
nesan:*

Numero de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año a que pertenecen las relaciones.	Importe en Esc. Mils.
PROVINCIA DE BURGOS.			
149184	Ayuntamiento de Ahe- do de Linares.....	Setiembre 1866..	26 694
149185	Idem de id.....	Octubre 1867....	27 733
149186	Idem de id.....	Setiembre 1868..	27 733
149187	Idem de id.....	Octubre 1869....	41 600
149188	Idem de Cornejo, Me- rindad de Sotos Cue- vas.....	Agosto 1866.....	52 771
149189	Idem de id.....	Setiembre 1867..	54 827
149190	Idem de Cilleruelos de Bricia.....	Octubre 1869....	209 780
149191	Idem de Cornejo.....	Setiembre 1868..	54 827
149192	Idem de id.....	Octubre 1869....	82 240
149193	Idem de Dorono.....	Mayo id.....	46 324
149194	Idem de id.....	Idem 1870.....	46 960
149195	Idem de Escana.....	Junio 1869.....	458 880
149196	Idem de Escanduso.....	Idem id.....	438 880
149197	Idem de Escudero de Valdelucio.....	Febrero id.....	41 600
149198	Idem de Fuentenebro.....	Junio id.....	8 832
149199	Idem de id.....	Diciembre id....	43 200
149200	Idem de Fresno de las Dueñas.....	Febrero id.....	80 160
149201	Idem de id.....	Agosto id.....	68
149202	Idem de id.....	Febrero 1870....	80 160
149203	Idem de id.....	Mayo id.....	41
149204	Idem de Fuentecivil.....	Idem 1869.....	0 720
149205	Idem de id.....	Enero 1870.....	43 280
149206	Idem de id.....	Mayo id.....	0 720
149207	Idem de Fontoso.....	Marzo 1869.....	7 834
149208	Idem de id.....	Octubre id.....	50 400
149209	Idem de Fuenteodra.....	Noviembre id....	71 902
149210	Idem de Fuentecen.....	Febrero id.....	1 680
149211	Idem de id.....	Diciembre id....	1 680
149212	Idem de Fresno de Ro- dilla.....	Abril id.....	46 756
149213	Idem de id.....	Noviembre id....	46
149214	Idem de Fuencaliente de Puertas.....	Marzo id.....	36 877
146215	Idem de id.....	Idem 1870.....	32 080
149216	Idem de Fresno de Castilla la Vieja.....	Febrero id.....	93 600
149217	Idem de Fuentelcésped.....	Idem 1869.....	238 880
149218	Idem de id.....	Idem 1870.....	47 760
149219	Idem de Fuenteliscendo	Enero 1869.....	436 960
149220	Idem de Fuencaliente de Lucio.....	Febrero id.....	329 808
149221	Idem de Fuente de Cés- ped.....	Marzo id.....	46 940
149222	Idem de Fuente Urbel.....	Mayo id.....	47 660
149223	Idem de Galarde.....	Idem id.....	289 760
149224	Idem de id.....	Idem 1870.....	289 760
149225	Idem de Golerino ó Go- larino.....	Idem id.....	32 480
149226	Idem de Gobantes.....	Setiembre 1869..	1 304
149227	Idem de id.....	Mayo 1870.....	4 304
149228	Idem de Gamonal.....	Noviembre 1869..	104
149229	Idem de Guadilla Vi- llamar.....	Octubre id.....	200 800
149230	Idem de Golerino.....	Mayo id.....	31 262
149231	Idem de Garganchon.....	Idem id.....	592 800
149232	Idem de id.....	Abril 1870.....	592 800
149233	Idem de Gredilla la Po- lera.....	Febrero 1869.....	43 160
149234	Idem de id.....	Idem 1870.....	43 160
149235	Idem de Jaramillo de la Fuente.....	Mayo 1869.....	269 840

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año a que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mills.
PROVINCIA DE GUADALAJARA.			
149236	Ayuntamiento de Pa-redes.....	Marzo 1867.....	521.068
149237	Idem de id.....	Febrero 1868.....	521.022
149238	Idem de Pradilla.....	Noviembre 1867.....	16.694
149239	Idem de id.....	Marzo 1869.....	25.040
149240	Idem de id.....	Diciembre id.....	25.040
149241	Idem de Prados-Redon-dos.....	Octubre 1867.....	10.421
149242	Idem de id.....	Abril 1869.....	16.240
149243	Idem de Pícaro.....	Julio 1867.....	666.667
149244	Idem de id.....	Noviembre id.....	32
149245	Idem de id.....	Diciembre 1868.....	666.667
149246	Idem de id.....	Marzo 1869.....	48
149247	Idem de id.....	Julio id.....	136
149248	Idem de id.....	Noviembre id.....	864
149249	Idem de Puebla de Va-lles.....	Febrero 1867.....	10.667
149250	Idem de id.....	Abril id.....	101.344
149251	Idem de id.....	Mayo id.....	423.627
149252	Idem de id.....	Diciembre id.....	10.667
149253	Idem de id.....	Enero 1868.....	101.344
149254	Idem de id.....	Marzo id.....	14.507
149255	Idem de id.....	Mayo id.....	409.120
149256	Idem de id.....	Marzo 1869.....	168.016
149257	Idem de id.....	Abril id.....	21.760
149258	Idem de id.....	Julio id.....	613.680
149259	Idem de Palancares.....	Febrero 1867.....	91.307
149260	Idem de id.....	Abril id.....	277.387
149261	Idem de id.....	Diciembre id.....	91.307
149262	Idem de id.....	Enero 1868.....	277.387
149263	Idem de id.....	Marzo 1869.....	136.960
149264	Idem de id.....	Abril id.....	116.080
149265	Idem de id.....	Enero 1870.....	136.960
149266	Idem de id.....	Febrero id.....	116.080
149267	Idem de Pinilla de Ja-draque.....	Idem 1867.....	53.440
149268	Idem de id.....	Agosto id.....	454.400
149269	Idem de id.....	Diciembre id.....	53.440
149270	Idem de id.....	Agosto 1868.....	454.400
149271	Idem de id.....	Marzo 1869.....	80.160
149272	Idem de id.....	Setiembre id.....	681.600
149273	Idem de Puebla de Be-leña.....	Abril 1867.....	168.534
149274	Idem de id.....	Setiembre id.....	64
149275	Idem de id.....	Enero 1868.....	168.534
149276	Idem de id.....	Octubre id.....	64
149277	Idem de id.....	Noviembre 1869.....	96
149278	Idem de Poyos.....	Abril 1867.....	74.690
149279	Idem de id.....	Mayo 1868.....	77.600
149280	Idem de id.....	Junio 1869.....	116.400
149281	Idem de Poveda de la Sierra.....	Marzo 1867.....	96
149282	Idem de id.....	Enero 1868.....	96
149283	Idem de id.....	Abril 1869.....	144
149284	Idem de Ponzancos.....	Mayo 1867.....	72.320
149285	Idem de Quer.....	Enero id.....	148.374
149286	Idem de id.....	Febrero id.....	115.234
149287	Idem de id.....	Junio id.....	118.720
149288	Idem de id.....	Setiembre id.....	37.600
149289	Idem de id.....	Octubre id.....	144.974
149290	Idem de id.....	Noviembre id.....	102.934
149291	Idem de id.....	Junio 1868.....	118.720
149292	Idem de id.....	Setiembre id.....	37.600
149293	Idem de id.....	Octubre id.....	114.774
149294	Idem de id.....	Marzo 1869.....	195.200
149295	Idem de id.....	Agosto id.....	28.080

Madrid 23 de Febrero de 1875.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Junta de la Deuda pública.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Noviembre de 1874 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones; cuya quema ha tenido efecto el día de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Cinco documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 434.418 rs. 89 céntos.

Catorce documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 219.410 rs.; por intereses no capitalizables 24 rs.: total 219.434 rs.

Cinco documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por intereses no capitalizables 900 rs.

Ciento noventa y cuatro documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 439.286 rs. 64 céntos.

Ciento cuarenta y tres documentos de acciones de carreteras; por capitales 314.000 rs.

Noventa y cuatro acciones de Obras públicas; por capitales 488.000 rs.

Trescientas cuarenta y tres obligaciones de ferro-carriles; por capitales 733.000 rs.

Total: 798 documentos; por capitales 2.423.115 rs. 53 céntimos; por intereses no capitalizables 924 rs.: total 2.424.039 reales 53 céntos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Veintinueve documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 2.305.092 rs. 32 céntos.

Des mil seiscientos cuarenta y ocho documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 1.292.747 rs. 90 céntimos.

Un documento de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 42.700 rs.

Tres documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 33.211 rs. 18 céntos.; por intereses en Deuda amortizable 77.478 rs. 83 céntos.; total 110.690 reales 6 céntos.

Un documento de Deuda amortizable de segunda clase interior; por capitales 5.000 rs.

Veintidos documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 2.441.865 rs. 33 céntos.

Tres documentos de ferro-carriles generales; por capitales 436.000 rs.

Un documento interino por intereses de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel; por capitales 33.540 rs. 62 céntos.

Total: 2.708 documentos; por capitales 5.990.157 rs. 37 céntimos; por intereses en Deuda amortizable 77.478 rs. 83 céntimos; total 6.067.635 rs. 23 céntos.

RESÚMEN.

Setecientos noventa y ocho documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 2.423.115 rs. 53 céntimos; por intereses no capitalizables 924 rs.: total 2.424.039 reales 53 céntos.

Dos mil setecientos ocho documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 5.990.157 rs. 37 céntos.; por intereses en Deuda amortizable 77.478 rs. 83 céntos.; total 6.067.635 rs. 23 céntos.

Total: 3.506 documentos; por capitales 8.413.272 rs. 90 céntimos; por intereses no capitalizables 924 rs.; por id. en Deuda amortizable 77.478 rs. 83 céntos.; total 8.491.675 rs. 78 céntimos.

Madrid 26 de Febrero de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Amblard.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

El Juzgado de primera instancia de la Universidad de esta corte, en auto de 24 de Setiembre de 1870, declaró extraviada la inscripcion transferible del 3 por 100 diferido, núm. 2.801, de reales vn. 8.000, emitida por este Departamento con fecha 9 de Diciembre de 1864, con intereses de 1.º de Julio de 1863, á favor de D. Francisco Javier Gobantes, menor de edad, como heredero de su abuelo D. Rafael Lamadrid.

Lo que se avisa al público en cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 26 de Noviembre de 1869, á fin de que la persona que tenga en su poder la expresada lámina la presente en estas oficinas en el preciso término de 30 días, á contar desde la publicacion de este anuncio; en inteligencia que trascurrido dicho plazo se declarará nula y de ningún valor ni efecto y fuera de circulacion.

Madrid 27 de Febrero de 1875.—El Jefe del Departamento, José Creagh.—V. B.—El Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública, Amblard.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, en auto fecha 5 de Setiembre de 1872, ha declarado extraviada la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 22.274, de rs. vn. 21.499 16 mrs., ex. edida á favor de la fundacion hecha en la iglesia metropolitana de Nuestra Señora del Pilar de la ciudad de Zaragoza por D. José Jaime Ayerbe.

Lo que se hace saber al público en virtud de lo dispuesto por la Junta de la Deuda en sesion de 3 de Julio de 1874, á fin de que la persona que tenga en su poder la expresada lámina la presente en estas oficinas en el término de ocho días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo ni presentarse reclamacion alguna se declarará nula, de ningún valor y efecto y fuera de circulacion, procediéndose al abono que corresponda en favor de los interesados que lo reclaman.

Madrid 27 de Febrero de 1875.—José Creagh.—V. B.—El Director general, Amblard.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franquisa el día 6 de Marzo de 1875.

Núm. 133	Antonio Villegas y Gil.—Monte Esquinza.
134	Agustin Urgelles.—Barcelona.
135	Cármén Font.—Cádiz.
136	Delfin Bas y Cortés.—Toledo.
137	Emilia Hargrave.—Puerto de Santa Maria.
138	Enrique Muñoz.—Jaen.
139	Francisco del Barrio.—Archidona.
140	Francisco Ruiz.—Requena.
141	Hipólito Rodriguez.—Monte Esquinza.
142	José Riestra.—Pontevedra.
143	Julian Lozano.—Villanueva del Pardillo.
144	Lúcio Villanueva.—Vallejo.
145	Manuel Macho.—Cabezon de la Sal.
146	Marqués de Gelo.—Córdoba.
147	Máximo Montenegro.—Guadalajara.
148	Pedro Gonzalez.—Tetuan.
149	Ramon Perez.—Vicalva.
150	Ruperto Muñoz.—El Molar.
151	Rosa Fraile y P.—M. molar.
152	Saturnino Diaz.—Castañar.
153	Víctor Fernandez.—Proaza.

Madrid 7 de Marzo de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Esta Excm. Corporacion, en cumplimiento del art. 65 de la ley, ha dispuesto que el lunes 8 del corriente, á la una y media de la tarde, tenga lugar en sesion pública el sorteo de 27 asociados contribuyentes para cubrir igual número de vacantes que resultan en la Junta municipal.

Madrid 6 de Marzo de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 7 de Marzo de 1875.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imposiciones por continuacion.	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	775	128	903	437.447
Sucursal 1.ª.—Plazuela de San Millán, núm. 11....	84	7	91	35.132
Idem 2.ª.—Calle del Pez, números 1 y 3, principal.	82	5	87	36.900
TOTALES.....	941	140	1.081	509.479

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	53	56	109	215.058.49

El Director Gerente, Braulio Antón Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaria general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Mariano Vicente y Malo, Administrador que fué de la Aduana de Mayagüez, en la provincia de Puerto-Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Rentas públicas de la expresada Aduana, correspondiente al mes de Julio de 1863; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1875.—P. S., Mariano Diaz de la Quintana.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Ramon Beruete, Tesorero que fué de la Central de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha isla, correspondiente al mes de Agosto de 1866; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Marzo de 1875.—Manuel Tomé.

Juzgados eclesiásticos.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Teniente Vicario eclesiástico Dr. Don Francisco Gomez Salazar, Presbítero, se cita á Santiago Fernandez, de estado casado con Angela Saiz, como tambien á Santos Alvarez, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el improrogable término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto, comparezcan en la Notaria del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, principal, á conceder ó negar el consejo prevenido en la ley de 20 de Junio de 1862, el primero á su hija Sinforosa Fernandez, natural de Santander, de 26 años de edad, y el segundo á su nieto Ramon Evaristo Alvarez, natural de esta corte, de 23 años de edad, hijo de José y Juana Lopez, para el matrimonio que ambos intentan contraer; apercibidos que de no hacerlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 26 de Febrero de 1875.—V. B.—Dr. Salazar.—Por mandado de S. S., Romualdo de Brea.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Teniente Vicario Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, se cita á José Rodriguez, de estado viudo de Gabina Garrido, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el improrogable término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto, comparezca en la Notaria del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, principal, á conceder ó negar el consejo prevenido en la ley de 20 de Junio de 1862 á su hijo Manuel, natural de San Andrés de Provente, diócesis de Oviedo, de 33 años de edad, para el matrimonio que intenta contraer con Manuela Gonzalez Menuderas, natural de Llanes, diócesis de Oviedo, hija natural de Josefa Gonzalez Menuderas y de padre incógnito, aquella difunta, de 44 años de edad; apercibido que de no hacerlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 26 de Febrero de 1875.—V. B.—Dr. Salazar.—Por mandado de S. S., Romualdo de Brea.

Juzgados militares.

Alicante.

D. Francisco Boan Troyano, Teniente del cuerpo de Carabineros de la Comandancia de esta provincia, y Fiscal de la Comision militar permanente.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á José Garcia Latona, natural y vecino de Pedreguer, en esta provincia, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde esta fecha, se presente á responder en esta Fiscalía, calle del Cid, núm. 10, á los cargos que contra él resultan en causa que instruyo á Vicente Gadea Garcés, acusado del delito de secuestro en la persona de Faustino Oliver; apercibiéndole de que si no compareciere dentro del término señalado se seguirá la causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante á 20 de Febrero de 1875.—Francisco Boan.

Cartagena.

D. José de Acha y Olózaga, Teniente de navío de la Armada y Fiscal del proceso que se sigue contra los individuos que compusieron las Juntas de gobierno durante la insurrección cantonal de esta plaza por los delitos de piratería y extracción ilegal de pertrechos de este Arsenal.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas de la Armada y demás disposiciones vigentes, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Juan Contreras y Román, Félix Ferrer y Mora, Pedro Gutierrez, Roque Bárcia, Francisco Benedicto, Pedro Roca, José Ortega (padre), José Ortega (hijo), Juan Cobachos, Pablo Melendez, Francisco Ortuño, Pedro Aleman, Miguel Moya, Eduardo Romero Gernies, Antonio Galvez Arce, Antonio Roca, Estéban Nicolás Eduarte, Tomás Bartomeu, Isidro Rizo, Fernando Pernas, Pedro del Real, Mariano Martínez, Antonio de la Calle, Pablo Martínez, Pedro García Sanchez, Salvador Estévez, Baldomero Roca, Alfredo Sauvalle, Gonzalo Osorio Pardo, Alberto Araus, José Maenlé, Manuel Cárcelos, Bartolomé Pozas, E. Quintana y Nicolás Calvo de Guallé, que han pertenecido á las tituladas Juntas soberanas; á Nicolás Constantino, alias Colan, José Solano, Antonio Pineiro y Hermenegildo Merilé, que mandaron buques insurrectos; á Antonio Retamar, Francisco de Paula Fuentes, Enrique Retamar, Juan Sanchez, Carlos Herrera, José Olmedo, Cristóbal Zambrano, Ginés García y Pedro Hernandez, que desempeñaron cargos en este Arsenal durante la mencionada insurrección, para que en el término de 15 días, á contar desde esta fecha, se presenten en la Ayudantía mayor de este Arsenal á responder á los cargos que contra ellos aparecen en la causa de referencia; y de no presentarse en el término señalado se seguirá aquella y se sentenciará en rebeldía.

Cartagena 23 de Febrero de 1875.—El Fiscal, José de Acha y Olózaga.—El Escribano, Evaristo Romero.

Ceuta.

D. Pedro Antonio Sartorius y Tapia, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Rafael García de la Torre y Contillo, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los confinados prófugos del presidio de esta plaza Juan José Rojas Rodríguez, Juan Lopez Gomez, Bráulio de las Heras Puente y José Castro Montes para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se instruye por quebrantamiento de condena; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 20 de Febrero de 1875.—Pedro A. Sartorius.—Rafael García de la Torre.—Teodoro Gonzalez del Hoyo, Escribano principal.

Madrid.

D. Sebastian Valverde y Cano, Comandante de infantería y Juez fiscal de la causa que se instruye sobre los excesos cometidos en la ciudad de Cuenca y pueblos inmediatos los días 15 de Julio último y siguientes por la facción carlista al mando del titulado Infante D. Alfonso de Borbon y de Este.

Usando de la jurisdicción que conceden para este caso las Ordenanzas del ejército y demás leyes del Reino, por el presente primer edicto y pregon llamo, cito y emplazo al mencionado cabecilla D. Alfonso de Borbon y Este, contra quien resultan cargos graves de criminalidad en la referida causa, para que se presente en las prisiones militares de esta corte en el término de 30 días, á contar desde la fecha, á fin de dar sus descargos y procurar su defensa; y de no comparecer en el referido plazo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose la causa en rebeldía hasta verse y fallarse en Consejo de guerra.

Madrid 7 de Marzo de 1875.—Sebastian Valverde.

Juzgados de primera instancia.**Arenys de Mar.**

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta villa de Arenys de Mar y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo contra Jaime Soler y Croj, soltero, matachín de carneros, de 20 años de edad, natural de Sans, vecino de San Martí de Provensals, cuyo sujeto se fugó de las cárceles nacionales de Barcelona, y otros, sobre robo en cuadrilla y á mano armada en la casa de campo de D. Juan Terrades de Olsinello, he acordado la captura y conducción á las cárceles de este partido con las debidas seguridades del mencionado sujeto; y siendo de presumir se halle en este principado, pido y suplico á los Sres. Jueces y demás Autoridades civiles y militares del mismo dispongan las órdenes convenientes á sus agentes para la captura y conducción á este Juzgado ó á las cárceles del presente partido á mi disposición del citado Soler.

Dada en Arenys de Mar á 20 de Febrero de 1875.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., José de Asques y Grau, Escribano.

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria, los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial de la Nación se servirán practicar las más activas diligencias á fin de conseguir la captura de Juan Rodríguez Zumaquero, vecino de Linares, casado, jornalero, y de edad de 55 años, remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad para que extinga la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta

por la Superioridad en causa sobre lesiones; encargando á las Autoridades donde se halle detenido, que si por falta de condiciones ó otra circunstancia no pudiese ser remitido á esta cárcel y cumpliese la pena á que ha sido condenado, teniendo presente el día de su prision lo pongan en libertad.

Dada en Baeza á 19 de Febrero de 1875.—Manuel Poves Becerra.—Por mandado de S. S., Francisco García.

Betanzos.

D. Manuel Valcarlos Ibarrola, Juez de primera instancia en esta ciudad y partido, &c.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramon Lopez Rodriguez, hijo de Francisco y Maria, natural y vecino de la parroquia de San Juan de Aguilcina, Ayuntamiento y partido judicial de Becerreá, soltero, estudiante, de 25 años de edad, para que dentro del término de nueve días de este anuncio, se presente en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza á practicar las diligencias que ocurran y dar sus descargos en la causa que contra el mismo estoy instruyendo por lesiones á Pablo Pardo y hurto de un reloj de bolsillo; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Betanzos á 27 de Febrero de 1875.—Manuel Valcarlos Ibarrola.—Por mandado de S. S., Manuel José Couceiro.

Briviesca.

Licenciado D. Julian de Navas, Juez municipal, y Regente de la jurisdicción ordinaria de este partido de Briviesca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por única vez y término de 20 días á un grupo de 12 á 14 hombres, armados, y montados en su mayor parte, que titulándose voluntarios de Carlos VII, penetraron violentamente y robaron la casa de D. Eustaquio España y Moreno, vecino de Ballarta, en la noche del 11 del actual, para que dentro de él comparezcan ante este Juzgado á ser indagados y responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que al efecto se instruye; parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dada en Briviesca á 24 de Febrero de 1875.—Julian de Navas.—Por mandado de S. S., Bráulio Sagredo.

Cádiz—San Antonio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Juan Caminas y Liavas, natural de San Martín de Moaña, provincia de Pontevedra, de estado soltero, de 58 años de edad, sin que resulten otras circunstancias, el cual falleció en 13 de Enero último, á bordo del vapor-correo Comillas, en la travesía de la Habana á este puerto, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado y por mi Escribanía dentro del término de 30 días; bajo apercibimiento de que pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 27 de Febrero de 1875.—Rafael de Leon Sotelo.

Castrogeriz.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de Castrogeriz.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Alvarez, vecino de Villalandino, y otros tres desconocidos, que en la noche del 17 del actual penetraron en el pueblo de Sasamon, y titulándose defensores de Carlos VII, exigieron y llevaron una yegua de la propiedad de D. Vicente Riloba, de siete cuartas dos dedos de alzada, pelo negro y fino, de 10 años, despuñadas las cerdas de la cola, crin larga con señales en el cuello de haber trabajado; un caballo de la pertenencia de D. José Tristán, y un revolver, de edad el primero de siete años, de seis cuartas y media, pelo castaño, poblado de crines, cola larga y espesa, una estrella pequeña en la frente, calzado, bajo de un pie una pequeña rozadura en la parte anterior del encuentro del lado derecho, y 900 rs. de poder de varios vecinos, para que en el término de 10 días se presenten en las cárceles de este Juzgado á responder á los cargos que en dicha causa les resultan; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca, captura y segura conducción á este Juzgado, caso de ser habidos.

Dada en Castrogeriz á 26 de Febrero de 1875.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Por acuerdo de S. S., Eustasio Escribano.

Castropol.

D. Lorenzo Lopez y Caamaño, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente llamo y cito á Francisco Diaz, conocido por Paco, vecino de Salas; José Bustelo y José Santamarina, de Abres, en el Concejo de Vega de Rivadeo, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que contra ellos instruyo sobre robo de dinero y efectos á D. Pedro Santamarina, vecino de Trasadorda en San Tirso de Abres; prevenidos con que de no verificarlo les pararán los perjuicios que procedan en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la captura y remesa á disposición de este Juzgado con la conveniente seguridad de los tres sujetos mencionados, cuyas señas se expresan á continuación.

Dado en Castropol á 25 de Febrero de 1875.—Lorenzo Lopez Caamaño.—Por mandado de S. S., Eduardo Marin.

Señas.

Francisco Diaz, conocido por Paco, es de estatura elevada, pelo negro, nariz regular, barba poblada, entre negra y rubia, ojos castaños y color bueno; vestía traje negro de paño.

José Bustelo tendrá unos 32 años de edad, estatura regular,

barba poblada, pelo rubio, ojos castaños, nariz aguileña, color bueno; viste chaqueta de paño negro, sombrero tambien negro y pantalon de paño ablancazado.

Y José Santamarina tiene de 50 á 55 años de edad, estatura regular, barba poblada, pelo canoso, bigote largo tambien canoso, ojos castaños, nariz delgada, color entre trigüeno y blanco; vestía levita de paño negro, sombrero del mismo color y pantalon de paño ablancazado.

Castro-Urdiales.

D. César Hermosa y Muñoz, Marqués de Grimaldo, Caballero de primera clase de la Orden del Mérito militar y Juez de primera instancia de este partido de Castro-Urdiales.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Amézaga, fogonero que fué del vapor-correo Bilbao, para que dentro del término de 20 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar su indagatoria, segun lo tengo acordado, en la causa que contra él y otros se sigue en este Juzgado sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castro-Urdiales á 22 de Febrero de 1875.—César Hermosa y Muñoz.

Celanova.

D. Alfonso XII, Rey de España, en su Real nombre el señor D. José María Palacios, Juez de primera instancia de Celanova.

Hago saber que en causa criminal pendiente contra Isabel cuyo apellido se ignora, vecina al parecer de Monterroso ó Chantada, de estatura regular, cara redonda y un poco bigote, de edad de unos 23 á 25 años, ojos negros, nariz y boca regular, pelo negro peinado en dos trenzas; vistiendo saya y chaqueta de tartan con cuadros negros y azules, pendientes pequeños de doblé y un collar de cuentas color ámbar claro, sobre hurto de varios efectos de la pertenencia de D. César Alvarez y sus familiares, de esta villa, se ha acordado declararla procesada y proceder á su prision provisional; y siendo de presumir que la indicada Isabel se halle en Monterroso ó Chantada, de la circunscripción del Juzgado de primera instancia de este último término, pido y encargo al mismo, así como á los demás Sres. Jueces en cuyo partido se encuentre, á las Autoridades civiles y militares y á todos los agentes de policía judicial que supieren el paradero de la repetida Isabel procedan á su prision y remision á disposición de este Tribunal con los efectos que resulten en su poder, y al mismo tiempo á la detención de las demás personas en las que obran todos ó parte de dichos efectos.

Dado en Celanova á 15 de Febrero de 1875.—José M. Palacios.—De orden de S. S., José B. Reza.

Cieza.

D. Joaquín Costa Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Gabriel de Molina y Fábregas, Oficial del Cuerpo de Administración civil, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación del presente, se persone en este Juzgado á prestar cierta declaración acordada en el sumario de causa criminal que instruyo sobre hurto de dinero verificado al mismo en la estación del ferro-carril de Blanca, y á la vez notificarle cierta providencia recaída en dicha causa; apercibido que de no verificarlo ó dar noticia de su paradero le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza á 27 de Febrero de 1875.—Joaquín Costa Fernandez.—Por su mandado, Antonio Camacho y Cortés.

Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa Pajares, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en la noche del día 18 de Diciembre último fueron hurtadas de la dehesa titulada Ejido de Manzanares el Real tres caballerías yeguares, de la propiedad de D. Antonio Ferreiro y D. Pedro Ortega, vecinos de dicho pueblo.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dichas caballerías y de la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen, de no justificar su legítima procedencia.

Dado en Colmenar Viejo á 24 de Febrero de 1875.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S., Santos Pinto.

Señas de las caballerías.

Un potro de cuatro años de edad, pelo castaño claro, herrado de las cuatro extremidades, con una rozadura en el cuello, procedente de la collera, de unas cinco cuartas y media de alzada, cortada la crin y despuñada la cola.

Una yegua de 15 años de edad, pelicana, torda, empedrada por el lomo, con un bulto en la ingle del lado derecho, de unas seis cuartas y media de alzada.

Y una potra hija de la anterior, de dos años de edad, pelo negro, calzada de las patas, careta, sin hierro ni señal.

Cuenca.

D. Vicente Llobet y Bertran, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jesús García Saiz, alias Morete, natural y vecino de esta ciudad, de estado soltero, de 19 años de edad, hijo de Valentin y de Francisca, de oficio jornalero, para que en el término preciso de ocho días, desde que tenga lugar su inserción en la GACETA y Boletín oficial, se presente ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto, por ignorarse su paradero, á nombrar Procurador y Abogado

que le representen y defiendan en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo de una caja de hierro con varias alhajas y dinero de la casa de D. Juan Nevot, Ingeniero Jefe de caminos de esta provincia, cuyo hecho tuvo lugar en la tarde del 22 de Marzo del año próximo pasado; apercibido que si nose persona en el término fijado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 24 de Febrero de 1875.—Vicente Llobet.—Por mandado de S. S., Federico de la Torre y Aguado.

Chantada.

D. Waldo Auz, Juez del partido de Chantada.

Por la presente requisitoria hago saber que por virtud de causa formada contra Manuel y Agustin Carballo, vecinos del lugar de Rebordondo, parroquia de San Pedro de Vilarbasin, término municipal de Puertomarin, por desacato al Alcalde popular del mismo, por sentencia dictada por S. E. los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña en 12 de Diciembre del año último fué condenado el Agustin en la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional, con la accesoría de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el mismo tiempo, en la multa de 250 pesetas.

Practicadas las conducentes diligencias para la ejecucion de la sentencia mencionada, no ha podido ser habido dicho sujeto, y en su consecuencia he acordado llamarle por medio de la presente requisitoria, para que dentro del término de 15 dias se presente en la cárcel de esta villa para ser conducido al establecimiento penal á que fuere destinado; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Ruego á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial se sirvan disponer se proceda á su captura, poniéndolo, en caso de ser habido, á mi disposicion con las seguridades debidas, cuyas señas á continuacion se expresan.

Chantada 23 de Febrero de 1875.—Auz.—De orden de S. S., Lorenzo Vazquez Vila.

Señas de Agustin Carballo.

Edad 27 años, estatura regular, pelo y ojos negros, cara redonda, nariz regular, boca id., barba lampiña, color bueno.

Dénia.

D. José Estéban Quílez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Moraguez y Ginestar, vecino de Senija, cuyas señas personales y del traje se expresarán á continuacion, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, por haberse ausentado é ignorar su paradero, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que instruyo por lesiones á su hermano Francisco Moraguez Ginestar; apercibido que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y habiendo acordado su detencion, ruego y encargo á las Autoridades judiciales, á las administrativas y á los dependientes de la policía judicial practiquen las diligencias que consideren oportunas para su aprehension, y lograda que sea lo remitan á las cárceles de esta ciudad en la forma ordinaria y con las convenientes seguridades, pues en ello se interesa la buena administracion de justicia.

Dado en Dénia á 23 de Febrero de 1875.—José Estéban Quílez.—El actuario, Francisco Gomez.

Señas personales y traje de Miguel Moraguez Ginestar.

Edad 34 años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba poca, cara regular, color moreno; viste pantalón de algodón, alpargatas de cáñamo pasadas con cinta negra, chaleco de lana oscuro, camisa blanca, blusa de lana oscura y gorra de paño oscuro.

Elche.

D. Juan Bautista Esteve, Juez de primera instancia de esta ciudad de Elche y su partido.

Por la presente requisitoria se cita á Vicente Perez y Esteve, natural de Alicante y vecino de esta ciudad, confinado desaparecido del presidio de Cartagena cuando tuvieron lugar los sucesos cantonales de aquella ciudad, á fin de que en el término de 10 dias se presente en las cárceles de este partido; encargando al propio tiempo á todos los agentes de policía judicial la captura del mismo, y caso de ser habido se ponga con las seguridades convenientes á mi disposicion, pues así lo tengo mandado á virtud de certificacion de la Sala de gobierno de la Excm. Audiencia de este distrito.

Elche 23 de Febrero de 1875.—Juan Bautista Esteve.—Isidro Belda.

Escalona.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Escalona &c.

Por el presente hago saber que en este Tribunal y por la Escribanía del refrendatario pende sumario de causa criminal de oficio contra los declarados presos y procesados bajo los nombres por ellos manifestados de Teodoro Arnaiz Alonso y Antonio Cambronero Fernandez, lañeros, sin domicilio fijo, por uso de cédula personal que desprende falsedad y ocupacion al tráfico y adquisicion ilícita de caballerías; y habiéndose en poder de los mismos hallado un potro pelo negro, de dos años y medio, entero, de seis cuartas; una burra pelo pardo, de 12 á 14 años, imposibilitado el ojo izquierdo, y una pollina ó rastra de igual pelo y año y medio, se acordó por auto de ayer anunciarse en la GACETA DE MADRID, se verifica por este, á fin de que si correspondier pudieran dichas caballerías á terceras personas comparezcan en este Tribunal á justificar su legal pertenencia y demás procedente; en el bien entendido de que pasado dicho plazo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Escalona á 26 de Febrero de 1875.—Facundo Lopez.—Por mandado de S. S., Felipe Hidalgo Sabredo.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Escalona, correspondiente á la excelentísima Audiencia de Madrid, en la provincia de Toledo.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se ruega á los Sres. Jueces de primera instancia, demás Autoridades, guardia civil y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion con las debidas seguridades á la cárcel de esta villa, de Francisco García Lozano, alias el Pequeño, conocido con el supuesto nombre de Juan Rodriguez, hijo de Pedro y Alfonsa, natural de Talavera, viudo, jornalero, de 36 años, estatura baja, al que al ser á la misma conducido desde la de Madrid, se fugó en la madrugada de ayer de la de tránsito de Valmojado; previéndose á este á la vez se presente dentro del término de 30 dias, á contar desde que este anuncio se inserte en la GACETA DE MADRID, á fin de que oiga los cargos que contra él resultan de la causa que con otros se le sigue en este Tribunal y por mi Escribanía, por el delito de robo y lesiones cometido en término de Hormigos, y demás que procediere; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Escalona á 27 de Febrero de 1875.—Facundo Lopez.—Por mandado de S. S., Felipe Hidalgo y Sabredo.

Estrada.

D. Eugenio Salgado, Juez de primera instancia de Estrada. Por la presente requisitoria llamo á José Silva, sin otro apellido, vecino de San Andrés de Souto, cuyas señas se expresan á continuacion, que no fué hallado en su domicilio al querer detenerle y se ignora su paradero, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria y responder á los cargos que contra él resultan en el sumario en que está procesado por delito de sedicion; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ruego así bien á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca, captura y conduccion de dicho individuo á la cárcel de esta villa.

Estrada 18 de Febrero de 1875.—Eugenio Salgado.—José María Brañas.

Señas de José Silva.

Edad como 25 años, estatura alta, cara larga, color trigueno, barba poca, nariz regular, pelo y ojos castaños; viste pantalón y chaqueta de paño castaño oscuro, chaleco de paño fino negro, gorra de paño, y calza zuecos y botas alternativamente.

Granada.—Campillo.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito del Campillo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Goldoni, Comandante que fué del presidio de esta capital, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en causa que se sigue contra D. Agustin Gonzalez Carrillo, Mayor que fué del mismo penal, y en la que tambien ha sido declarado procesado al Goldoni por el delito de malversacion de caudales públicos, por haber sacado de la Caja de dicho presidio el sueldo de un mes, dejando en su lugar recibos; en la inteligencia que de no presentarse el D. Juan Goldoni se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Granada á 24 de Febrero de 1875.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., José Diaz Bueno.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio y Cuenca, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Cuesta Fernandez, natural y vecino de Nivar, soltero, del campo, de edad de 25 años, para que se presente en la cárcel de esta capital á cumplir la condena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesto por el Tribunal superior en causa seguida sobre lesiones.

A la vez encargo á las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la captura del Antonio Cuesta Fernandez, y caso de ser habido se remita á dicha cárcel con las seguridades convenientes.

Dada en Granada á 23 de Febrero de 1875.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Manuel Amaro.

Granollers.

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de la presente villa y partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de José Planas y Trias, natural y vecino de San Estéban de la Costa de Monseny, llamando á los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro de 20 dias se presenten ante este Juzgado á exponerlo; pues que de lo contrario se pasará adelante y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Granollers á 18 de Febrero de 1875.—Pedro Caula y Abad.—Por mandado de S. S., Antonio de Sagrera, Escribano.

Guadix.

D. Nicolás María Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadix y su partido.

Hago saber que en causa que en este Juzgado y ante el actuario se sustancia sobre sustraccion de espartos en los montes espartales de Fuente Caldera, jurisdiccion de Pedro Mar-

tinez contra los que resulten reos, se ha mandado citar por término de 15 dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á los guardas que fueron en dicho establecimiento en el año pasado de 1871, y que acompañaban al representante del mismo cuando se cometió el delito objeto de la causa citada, Francisco Olmo, Francisco Martinez, Antonio Ruano, Torcuato Sierra, Fernando Martinez, Francisco Sanchez, Manuel Fernandez y Miguel Sanchez, cuyas vecindades, residencias y demás circunstancias se ignoran, para que se presenten en este Juzgado á prestar sus declaraciones en dicha causa en el término señalado.

Dado en Guadix á 4 de Febrero de 1875.—Doctor Nicolás María Fernandez.—Por mandado de S. S., Antonio Sanchez.

El Dr. D. Nicolás María Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad, &c.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo para ante este Tribunal á los 17 ó 20 hombres, vecinos al parecer de Pedro Martinez, que en el día 21 de Julio de 1873 fueron capitaneados por Rafael Martinez Valenzuela, conocido por el Albuñanero, y Francisco Martinez Titos, vecino de Pedro Martinez, y en el paraje denominado La Choséguela, intimaron la rendicion al Guarda mayor de los espartos de Fuente Caldera, y otros abusos, para que personándose en la audiencia de este Juzgado en el término de 30 dias tenga efecto la práctica de ciertas diligencias de justicia acordada en la causa que contra los mismos se sigue sobre extraccion de espartos y otros delitos; en la inteligencia que de no verificarlo en el término señalado seguirá la causa en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 4 de Febrero de 1875.—Dr. Nicolás M. Fernandez.—Por mandado de S. S., Enrique Argüeta y Quintana.

Huesca.

D. Vicente de Piniés, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Huesca.

Por la presente requisitoria hago saber que me hallo instruyendo causa criminal sobre incendio en la sierra de Guara, partida de Plandineta, cuarto del Vedado, ocurrido el 3 de los corrientes, y por auto de ayer se declaró procesado á Antonio Palacio, mayoral de ganado, natural de Bara, cuyo actual paradero se ignora, entendiéndose con el mismo las diligencias, llamándole por medio de edictos para que comparezca en este Juzgado dentro del término de nueve dias, á contar desde la última insercion.

En su consecuencia, pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del expresado Antonio Palacio procedan á su detencion y remision á esta capital y á mi disposicion.

Dada en Huesca á 27 de Febrero de 1875.—Vicente de Piniés.—Por su mandado, Leoncio Alvarez.

Jerez de los Caballeros.

D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Romero Casquera, conocido por Nicolás, natural y vecino de San Vicente de Alcántara, de estado soltero, de ejercicio taponero, para que en el término de 15 dias, siguientes al de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaracion en la causa en su contra y otro por lesiones á José Rufo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jerez de los Caballeros á 22 de Febrero de 1875.—Ramon Gonzalez y Gonzalez.—El actuario, Miguel Lambea.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, dictada ante mí en los autos de quiebra de la casa de comercio titulada Ricardo Parada y Compañía, de esta vecindad, se convoca á junta general á todos los acreedores de dicha quiebra, á fin de nombrar dos Síndicos, cuyo acto tendrá lugar el día 20 de Marzo próximo venidero, á las doce de su mañana, en la planta alta de la Casa Consistorial de esta poblacion, y se advierte á todos los interesados que podrán concurrir al acto por sí ó por personas que los representen suficientemente autorizadas; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 22 de Febrero de 1875.—José Fernandez Ramirez.

La Carolina.

D. Pedro de la Vega y Cousino, Escribano de actuaciones de este Juzgado.

Doy fé que en este dicho Juzgado y por ante mí fe se ha prestado cumplimiento á la superior orden, cuyo tenor es el siguiente:

«Hay un sello que dice: Audiencia territorial de Granada.—Sala de lo criminal.—Excmo. Sr. D. Rafael Charte.—Habiéndose dado cuenta á la Sala de la causa formada contra Silvestre Guiraud Tias sobre homicidio, en su vista se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia.—Vista esta causa formada contra Silvestre Guiraud Tias sobre homicidio, y

Considerando que siendo igual la pena señalada á este delito, tanto en el Código antiguo como en el reformado, sólo tiene aplicacion el art. 23 de este último en cuanto á la supresion á la vigilancia de la Autoridad;

Se declara subsistente la sentencia pronunciada en esta causa, entendiéndose suprimida la sujecion á la vigilancia de

la Autoridad. Lo que se comunica al Juez y al Comandante del presidio.

Granada 17 de Mayo de 1874.—Prudencio Saez Abalo.—Pedro Góterredona.—Diego Montero de Espinosa.—Relator, José Cotta Serra.—C. S. Juan Bautista Arcolla.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.

Granada 31 de Mayo de 1874.—Rafael María de Santos.—Sr. Juez de primera instancia de La Carolina.

La orden inserta está conforme con su original, á que me remito, de que doy fé.

Y con el fin de que llegue á conocimiento y sirva de notificación á Silvestre Guiraud Tias, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente que firmo en La Carolina á 25 de Febrero de 1875.—Pedro de la Vega.

Logroño.

D. José Ramon García Camba, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al Facultativo de Medicina D. Miguel de Membiola, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa sobre inutilidad para servicio de las armas del mozo Cipriano Torrecilla por el cupo de San Asensio; bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Logroño á 23 de Febrero de 1875.—José G. Camba.—Por su mandato, Juan Farias.

D. José Ramon García Camba, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al Facultativo de Medicina D. Miguel de Membiola, para que en el término de nueve días comparezca á declarar en este Juzgado en causa sobre inutilidad para el servicio de las armas del mozo Gaspar de Pablo por el cupo de Calahorra; bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Logroño á 24 de Febrero de 1875.—José G. Camba.—Por su mandato, Juan Farias.

D. José Ramon García Camba, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

A los que la presente vieren hago saber que en este Juzgado se formó causa criminal sobre lesion con disparo de arma de fuego á Juan Antonio Martínez, de esta vecindad, cuyo suceso ocurrió el día 29 de Junio pasado en el juego de pelota de esta capital, de la que resulta que el autor del mismo lo es Ramon Irigoyen, soldado que fué del regimiento de Alcolea, número 22, el cual, según noticias, se hallaba actualmente de carabiniere en la Comandancia de Zamora, pero consta ser incierto; se ignorándose su paradero se le cita y emplaza por medio de esta requisitoria para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar; y encargo á las Autoridades proceda á su captura y conduccion á este Tribunal, si fuere habido.

Dada en Logroño á 23 de Febrero de 1875.—José G. Camba.—Por su mandato, Juan Farias.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases y Moliner, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á Ramona Victorina Carneros y sus hijos, para que en término de 10 días comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar las oportunas declaraciones en causa que se sigue por muerte natural de José Rojo Fiel, y ofrecerles la misma.

Madrid 26 de Febrero de 1875.—Emilio Monet.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por la Escribanía de D. Juan Vivó, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y pregon á los procesados Bonifacio Martínez Cuesta y Mariano Gonzalez Manjorro, á fin de que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado, ó en la Secretaría, ó en la Excm. Audiencia del territorio, á evacuar una diligencia pendiente; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 2 de Marzo de 1875.—Y.º B.º—Cases.—El Escribano, Juan Vivó.

Mahón.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Arbona y Prats, natural de Villacarlos, y en el día ausente en ignorado paradero, para que personalmente ó por medio de Procurador con poder bastante, comparezca en el juicio necesario de testamentaria de sus padres Gaspar Arbona y Sans y Ana Prats y Quevedo, pendiente en este Juzgado; parándole, si no lo hiciere, el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Mahón á 20 de Febrero de 1875.—Rafael Blasco.—Juan Allés, Escribano.

Málaga.—Merced.

D. Diego García Murillo, Escribano de actuaciones asignado al Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Certifico que en la causa que se sigue de oficio en dicho Juzgado por mi Escribanía contra Manuel Moreno por estafas, se ha expedido la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad &c.

Por la presente requisitoria se llama á Manuel Moreno, de esta vecindad, relojero, cuyas demás circunstancias y señas personales no resultan, para que en el término de 30 días se presente en esta cárcel por virtud de la causa que se le sigue en este Juzgado por estafas; bajo apercibimiento de que en su defecto se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, según así lo tengo acordado por mi providencia de este día en la citada causa.

Y además encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen policía judicial procedan á su busca y captura, constituyéndolo en esta cárcel á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 26 de Febrero de 1875.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo.

Lo inserto está conforme con su original.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, extendiendo la presente copia, que firmo en la ciudad de Málaga á 26 de Febrero de 1875.—Diego García Murillo.

Medina-Sidonia.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bartolomé Mora y Sanchez, vecino de Alcalá de los Gazules, cuyas demás circunstancias se ignoran, soldado que se dice ser como procedente del último reemplazo extraordinario, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á practicar un reconocimiento como testigo de cargo en la causa que se instruye contra José Nuñez Heredia por lesiones; apercibido que pasado dicho término sin haber comparecido le parará el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 26 de Febrero de 1875.—Manuel Yaquero.—Por mandado de S. S., José Gonzalez.—Francisco de P. Candon.

Montblanch.

D. Juan Bautista Farnós y Sangüesa, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido, en la provincia de Tarragona.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue causa criminal sobre robo de cuatro piezas de correas de la fábrica de triturar yeso establecida en el ex-convento de San Francisco de esta villa, contra Salvador Llorens y Llauredó y otro, en cuya causa tengo acordado se notifique el auto declarando terminado el sumario al referido procesado, requiriéndole para que en el acto nombre defensores. Pero como el expresado Salvador Llorens, según consta de comunicacion recibida de la Direccion general de infantería, estando en clase de soldado del segundo batallón del regimiento de Tetuan, desertó el día 18 de Abril del año próximo pasado, y por lo tanto se ignora su actual paradero, he dispuesto en providencia de esta fecha publicar su llamamiento para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, á fin de hacerle la expresada notificación; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Montblanch á 29 de Enero de 1875.—Juan Bautista Farnós.—Por disposicion de S. S., Carlos Monfá.

Murcia.—San Juan.

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada en la causa que se instruye en este Juzgado y actuacion del que refrenda sobre haber hallado en el partido de los Garres, de esta jurisdiccion, el día 23 del actual el cadáver de un hombre desconocido, cuyas señas son las siguientes: estatura algo alta, cara abultada, cerrado de barba, pelo negro, ojos pardos, de unos 45 años de edad, que viste chaqueta de ganta blanca, chaleco de lana ceniciento, pantalón de paño pardo, sombrero hongo, faja encarnada, alpargatas de lona y manta morellana, todo el traje en muy mal estado, cuyo cadáver no ha podido ser identificado, se ha acordado si alguna persona por las señas que se expresan puede dar indicios sobre quién sea el cadáver, comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración.

Dado en Murcia á 27 de Febrero de 1875.—Manuel Navarro.—El actuario, Antonio Ponce de Leon.

Nájera.

D. Alvaro Becerra del Tero, Juez de primera instancia del partido de Nájera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los cuatro hombres armados y desconocidos que en la madrugada del día 13 de los corrientes robaron á Gregorio Hervias en su casa del pueblo del Lugar del Rio, en el valle de San Millán de la Cogolla, para que comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa formada á consecuencia de dicho delito, en el término de 10 días, pasados los cuales se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio á que den lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la captura de dichos sujetos, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habidos los pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Nájera á 23 de Febrero de 1875.—Alvaro Becerra.—Por mandado de S. S., Nicolás Gonzalez del Solar.

Señas de los ladrones.

Uno de 36 á 40 años de edad, moreno, nariz roma, de estatura regular; viste boina azul y borla blanca.

Otro sobre 44 años, estatura regular, recio, redondo de cara, con boina blanca con borla, alpargatas blancas y faja negra.

Otro de sobre la misma edad, estatura regular, cuadrado, cara larga; con una gorra al parecer de astracán y zapatos.

Otro de 50 años, poco más ó ménos, delgado de cara, gorra de pelo negro, con abaracas y una anguarina negra.

Navahermosa.

D. Felipe Lopez Oliva, Juez de primera instancia de esta villa de Navahermosa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Anselmo García Perez, alias Recano, y Pio Gomez Castro, alias Borreguero, el primero natural y vecino de Menasalvas, y el segundo de San Pablo, para que en término de 10 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por robo en la casa de Gregorio Alonso, vecino de Menasalvas, la noche del 20 de Enero de 1873; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se requiere á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de dichos dos sujetos con las seguridades convenientes.

Dada en Navahermosa á 26 de Febrero de 1875.—Felipe Lopez Oliva.—Aniceto Ortega y Muñoz.

Navalcarnero.

D. Luis del Rey y Medrano, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto y término de 15 días cito, llamo y emplazo á Plácida García Piquero, de 14 años de edad cumplidos, natural de Casas Viejas en la provincia de Avila, hija de Julian y Ramona, con quienes vive, y de oficio vendedores ambulantes de naranjas, para que dentro de dicho término manifieste á este Juzgado el punto donde resida, y que actualmente se ignora; con apercibimiento en otro caso de pararla el perjuicio que haya lugar, pues en la causa criminal que instruyo por violacion á la misma en el pueblo de Majadahonda, así lo tengo acordado.

Dado en Navalcarnero á 25 de Febrero de 1875.—Luis del Rey.—Por mandado de S. S., Vicente Hernandez.

Orotava.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Norberto Franeluq, ausente, y de ignorado paradero, para que en el término de 30 días, á contar desde el en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á exhibir la cantidad de 938 pesetas 39 céntimos, importe de las costas en que fué condenado por el Tribunal Supremo de Justicia en los autos seguidos por Doña Juana Franeluq, vecina del Puerto de la Cruz, contra el hospital de Dolores de la Laguna, sobre restitucion de una hacienda en La Matanza; apercibido de que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en la villa de la Orotava de Tenerife, en Canarias, á 4 de Febrero de 1875.—Anastasio de Mendoza.—Por mandado de S. S., Fernando Pinedo.

Priego.

D. Juan Díez de la Cortina, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Escalada Lopez, natural de Cañaveras, vecino de Villacorejos, casado, de 44 años de edad, de estatura regular, cara redonda, barba poblada, color moreno, ojos pardos, una cicatriz en el carrillo derecho y una pupa en la sien del mismo lado, para que comparezca en este Juzgado á practicar un careo en la causa que con otro co-reo se le sigue por hurto de una res lanar de la propiedad de Gregorio Caba, en el término de 10 días, á contar desde el en que se inserte en dicha GACETA; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á 27 de Febrero de 1875.—Juan Díez de la Cortina.—Por su mandato, Antonio Stuardo.

Puebla de Alcocer.

D. Alfonso del Rio, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico que en el expediente de exaccion de costas de la causa que se siguió en este Juzgado por falsedad de documentos á D. José Casas Cortés y otros, vecinos de Orellana la Vieja, se practicó liquidacion de costas, que importaban en 29 de Noviembre último la cantidad de 61 escudos 800 milésimas; y habiéndose mandado requerir de pago al expresado D. José Casas, que habitó en la ciudad de Barcelona, calle de San Pablo, núm. 110, se expidió el oportuno exhorto, que ha sido devuelto sin poderse hacer el requerimiento por no encontrarse domiciliado en la expresada ciudad de Barcelona el D. José Casas; y por el Sr. Juez de primera instancia de este partido se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Al expediente: por lo que resulta del diligenciado que precede, hágase la notificación y requerimiento á D. José Casas Cortés por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona.

Puebla de Alcocer 24 de Febrero de 1875.—Hay una rúbrica.—Alfonso del Rio.

Y para que tenga lugar la notificación en los términos que se manda en la providencia inserta, pongo la presente, que firmo en Puebla de Alcocer á 25 de Febrero de 1875.—Alfonso del Rio.

Quintanar de la Orden.

D. José Fernandez de Rodas, Juez del partido de Quintanar de la Orden.

Por la presente y término de 15 días, siguientes á la publicación de ella en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Toledo*, á que este partido corresponde, cito, llamo y emplazo á Antonio Carrascosa y Gabriel, conocido por Destroza, vecino de Cabeza Mesada, cuyas demás señas se expresarán, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar cierta declaración en la causa que instruyo por homicidio de Pablo Garzon, ocurrido en la citada villa de Cabeza Mesada la noche del 24 de Enero anterior; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII exhorto á los Sres. Jueces de partido y demás personas constituidas en autoridad, suplicándoles además en el mio procedan á la busca del expresado Antonio Carrascosa, el que hallado harán comparezca en mi Juzgado, tomando para ello las precauciones consiguientes para que no pueda eludir el cumplimiento de este mandato judicial, pues haciéndolo así administrarán recta justicia, quedando yo al tanto en iguales casos.

Dada en Quintanar de la Orden á 25 de Febrero de 1875.—José F. de Rodas.—De su orden, Alberto Carrasco.

Señas de Antonio Carrascosa.

Edad 34 años, estatura regular, barba poblada, cara redonda, color moreno; vista pantalon y chaqueta de paño negro, elástica amarilla y una manta de cuadros.

Reus.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Cito llamo y emplazo por este pregon y edicto á Eloy Baró Pellicer, vecino de Alcover, y á Juan Samuel Recasens, de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, siguientes al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado para oírles su declaración en méritos de la causa criminal que sobre asesinato con ocasión de robo se instruye contra Juan Jirona y otros; parándoles en caso contrario el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Reus á 20 de Febrero de 1875.—Eduardo Bazaga.—Por su mandato, Carlos Maurici.

Sahagun.

D. Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia del partido de Sahagun.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luisa é Isidora Fernandez Rueda, naturales de Minanza, en este partido judicial, cuyas señas se ignoran, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, se presenten rejas adentro en la cárcel de este partido, con objeto de ser indagadas y responder á los cargos que contra ellas resultan en la causa que estoy instruyendo contra Ignacio Taranilla Guaza, soltero, de 43 años de edad, natural de Bastillo de Oes, por hurto de dinero ejecutado en la casa de Doña Nicanora Florez, viuda, vecina de esta villa; apercibiéndolas que si no se presentan dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales y gubernativas procuren la busca y captura de las expresadas Luisa é Isidora Fernandez Rueda, poniéndolas á disposicion de este Juzgado.

Dada en Sahagun á 26 de Febrero de 1875.—Juan Manuel Fernandez Herce.—Por su mandato, Laureano Medina.

San Cristóbal de la Laguna, en Tenerife.

D. Francisco Fonte, Juez de primera instancia del partido de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife, en Canarias.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á Doña María de los Dolores Lenard, viuda de D. Francisco Ruiz Mateo, de ignorado paradero, á los herederos de Doña Margarita Madan de Lenard, que son desconocidos, y á todas las demás personas interesadas en el abintestato del Presbítero D. José Roman Roche, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten con las formalidades debidas en este Juzgado á contestar la demanda ordinaria que ha reproducido Doña María Josefa de Lenard, vecina de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, contra el Licenciado D. Juan Reyes y Padilla, en representación de sus hijos, como herederos de su finada esposa Doña María Mallien y Roque, Doña María Bello y Lenard, viuda de D. José Espiuna; D. José Bello y Lenard, Doña María del Carmen Bello de Lenard, viuda de D. Juan Salvador Leucona, vecinos de la referida ciudad de Santa Cruz; Doña Rosa y Doña Catalina Madan y Lenard, y contra las personas ántes indicadas, interesadas todas en el abintestato del Presbítero D. José Roman Roche, para que se les adjudique con sus frutos y rentas la finca denominada El Ancon ó la Boticaria, situada en la jurisdiccion de la Orotava, como parte de la dotacion del patronato fundado por el Alférez D. Lucas de Rivas y Montalvo, de que fué el último poseedor Don José Lenard; pues no verificándolo con las formalidades y bajo apercibimiento de derecho en el término indicado les parará el perjuicio que hubiere lugar, continuando los autos en su rebeldía; así se halla acordado en providencia de 10 del actual en los autos que con dicho objeto se han seguido en este Juzgado por la Doña María Josefa de Lenard contra el Licenciado D. Juan Reyes y Padilla.

Ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife á 12 de Febrero de 1875.—Francisco Fonte.—Por mandato del señor Juez, Juan Temaud y Delgado.

D. Francisco Fonte, Juez de primera instancia del partido de San Cristóbal de la Laguna.

Por la presente requisitoria y por la circunstancia 1.ª del artículo 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal cito, llamo y emplazo á Hilario Suarez y García, vecino de Santa Cruz de Tenerife, de 45 años de edad y soltero, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á rendir declaración en el sumario que contra él me hallo instruyendo por el delito de hurto de dinero; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID expido la presente que firmo en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna, en Tenerife, provincia de Canarias, á 13 de Febrero de 1875.—Francisco Fonte.—Por mandato de dicho señor, José Campos Perez.

San Fernando.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente hago saber á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de D. Cándido Benito García, natural que fué del lugar de Salduero, provincia de Soria, hijo de Hipólito y de Teresa, vecino que era de esta ciudad, soltero, de 29 años de edad, cuyo óbito ocurrió el día 8 de Noviembre último, para que dentro del término de 30 días se personen en este Juzgado á usar de su derecho acreditando que son sus legítimos herederos en legal forma.

Dado en San Fernando á 20 de Febrero de 1875.—José Penichet y Calimano.—Manuel Palomino y Rodriguez.

Sanlúcar la Mayor.

D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por primera y última vez á dos desconocidos, uno como de 40 años, estatura regular; que viste calzonas con botas color tri-guero, con bigote; y otro más joven, alto y delgado, color claro, ámbos con capas, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se sigue por robo de 3.000 pesetas á Joaquín Herrera Duque, vecino de Zufre; apercibidos que de no verificarlo les pararán las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dichos individuos procedan á su detencion y remision á la cárcel de este partido.

Sanlúcar la Mayor á 20 de Febrero de 1875.—Rafael de Lara.—Por mandato de S. S., José Gonzalez y Sanchez.

San Martín de Valdeiglesias.

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente, que expido en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), requiero á todas las Autoridades de la Nación con el fin de que procedan á averiguar el paradero de Gregorio Navarro, procesado en mi Juzgado por lesiones inferidas á José Rozas, y caso de ser habido se le haga saber comparezca ante mi autoridad dentro del término de nueve días para ser indagado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal; cuyo sujeto aparece del sumario que es vecino de Madrid, ignorándose la casa y cuarto en que habite, de oficio picapedrero, estatura regular, moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara delgada, barba poblada y negra, de edad de unos 36 años; viste pantalon de paño rayado, y sobre él lleva algunas veces otro claro de tela, blusa azul casi blanca por el uso, zapatos borreguies y gorra con visera.

Dada en San Martín de Valdeiglesias á 26 de Febrero de 1875.—Felipe Peña.—Por mandato de S. S., Angel Sanchez Real.

San Roque.

D. Francisco Vicente Montero y Riera, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez municipal, en funciones de primera instancia de esta ciudad de San Roque y su partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á tres enmascarados que en la noche del 5 del actual allanaron la morada de Andrés Mateo Ojeda Luna, penetrando uno de aquellos en el interior de la misma, y saliendo este á su encuentro recibió una herida, de cuyas resultas falleció en la mañana del 9, habiéndose dejado uno de los tres un sombrero hongo de color ceniza, con un boton morado en la escarpela formada con la cinta, para que en el término de 10 días, á contar desde que aparezca inserta en la GACETA, se presenten en este Juzgado á responder de las resultas de la causa que se les sigue por el expresado delito; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se sentenciará en rebeldía.

A la vez encargo á todas las Anteridades, así civiles y militares y demás dependientes de policía judicial, procedan á la busca y captura de los mismos, remitiéndolos á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de San Roque 13 de Febrero de 1875.—Francisco V. Montero.—Gaspar Mateos.

Sanfés.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Fernandez Lopez, alias Pelillos, vecino de Chanchina, para que dentro del término de 30 días, que empezarán á correr y contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue

con otro consorte sobre atentado á la Autoridad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á los Sres. Jueces del Reino y demás Autoridades se sirvan practicar y practiquen las más eficaces diligencias para la busca y prision del Francisco Fernandez Lopez, alias Pelillos, y caso de habersele se ponga á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Sanfés á 22 de Febrero de 1875.—José M. de Lara.—Joaquín Sanchez Piquero.

NOTICIAS OFICIALES**Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora, y de Orense á Vigo.**

El Consejo administrativo de la Compañía, en uso de la autorizacion que le concede el art. 38 de sus estatutos, ha acordado convocar una junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 31 del corriente mes, á las dos de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle de Felipe V, núm. 2, cuarto principal de la izquierda, con objeto de someter á su aprobacion, entre otros acuerdos, los convenios ajustados con sus acreedores, y principalmente el celebrado con los tenedores de obligaciones de dicha Compañía.

La junta general se compondrá, á tenor del art. 33 de los estatutos, de todos los señores accionistas que poseyendo 50 acciones por lo ménos, se presenten á hacer uso de su derecho.

Para ello deberán depositar sus acciones con 10 días de anticipacion, en Madrid, en la Caja de la Compañía, sita en el expresado domicilio.

Al entregar las acciones recibirán los señores accionistas una tarjeta nominativa, en la cual se hará constar el número de acciones depositadas.

El derecho de asistencia á la junta general no podrá delegarse sino en otro señor accionista que lo tenga por sí mismo.

La delegacion deberá hacerse por medio de poder, ó por oficio dirigido á la Gerencia.

Madrid 1.º de Marzo de 1875.—El Director Gerente, en comision, Antonio Cantero. X—1456—2

La Corina.**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.**

D. José María Becerra, vecino de esta ciudad, Notario de su distrito, del Colegio del territorio de la Audiencia de Extremadura.

Doy fé que el Sr. D. Juan Hanlon y Fournier, natural de Bagnères, departamento de Altos Pirineos, ciudadano francés, de esta residencia, me ha sido exhibida para su testimonacion la primera copia de la escritura de fundacion de la Sociedad especial minera que bajo la denominacion de *La Corina* se halla domiciliada en esta ciudad, cuyo tenor es el siguiente:

Primera copia.—En la ciudad de Mérida, á 12 de Febrero de 1875, ante mí D. José María Becerra, vecino de ella, Notario de su distrito, del Colegio del territorio de la Audiencia de Extremadura, y testigos de que al final se hará mérito, comparecieron los Sres. D. Julio Saussol y Bastie, natural de Castres, departamento de Tarn (Francia), de estado soltero, profesion comerciante, domiciliado en esta ciudad, calle de la Plaza, casa núm. 2, de 33 años de edad; D. Aubin Saussol y Bastie, de igual naturaleza, departamento, profesion y domicilio que el anterior, de estado casado, de 32 años de edad; Don Juan Hanlon y Fournier, natural de Bagnères, departamento de Altos Pirineos, de igual nacionalidad que los anteriores, de estado casado, profesion fondista, de este mismo domicilio, habitante calle de San José, casa núm. 4, de 55 años de edad; D. Hipólito Sarra y Gailhad, natural de Guichen, en el mismo departamento y nacion francesa, de estado casado, profesion negociante, domiciliado en Puertollano, calle de Calzada, casa número 11, de edad de 38 años; D. José Moreno y Baylen, natural de Pisa (Italia), de esta vecindad, de estado viudo, propietario, de 50 años de edad, habitante calle de San Salvador, casa núm. 5, y D. Pedro Actúa y Aranda, de esta naturaleza y vecindad, de estado casado, alarife y propietario, habitante calle de Mirabeles, casa núm. 49, de 58 años: circunstancias que comprueban por las cédulas personales á su favor expedidas con los números 119, 118, 338, 11, 176 y 238, que han exhibido y vuelto á recoger, asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y por consiguiente con capacidad legal para formalizar contrato de Sociedad especial minera; y dijeron:

1.º Que reunidos los señores comparecientes en esta ciudad en 25 de Marzo del año pasado de 1872 con el objeto de asociarse para explorar distintos puntos donde segun sus noticias privadas existia mineral fosfato calizo, denunciario, explotarlo y beneficiarlo en su caso, conferenciaron cuanto el asunto exigia como preliminar, aunque con carácter de solemne compromiso, á reserva de constituir en forma la Sociedad si con efecto llegaban á encontrar dicho mineral, en calidad y proporcion bastante á ofrecerles compensacion de trabajos y gastos; y atendida la distinta posicion social de cada uno y su aficion á dicho objeto, convinieron:

1.º Que cada uno de los asociados, utilizando sus noticias privadas, exploraria el punto ó puntos que ellas le determinasen para persuadirse de si con efecto existia en alguno ó algunos de ellos el mineral indicado, en cantidad y calidad apreciables, recogiendo las muestras que creyere oportuno para que fuesen examinadas por los consocios, á quienes se informaria circunstanciadamente de todos los pormenores indispensables á formar opinion y adoptar resolucion.

2.º Que los gastos de toda clase que cada uno de los indicados coasociados hicieran para llenar el objeto expresado bajo el número precedente, se satisfarian por los mismos en proporcion de 22 por 100 el Sr. D. Julio Saussol y Bastie; 22 por 100

el Sr. D. Aubin Saussol y Bastie; 44 por 400 por el Sr. D. José Moreno y Baylen; 44 por 400 por el Sr. D. Juan Hanlon y Fournier; el 23 por 400 por el Sr. D. Pedro Acuña y Aranda, y el 44 por 400 restante por el Sr. D. Hipólito Sarraz y Gailhad.

3.º Que una vez estimado como bueno el mineral que se encontrase y los informes que respecto á su cantidad y situación se suministrasen por el explorador á sus coasociados, se haría por aquel el oportuno registro ante la Autoridad respectiva, con las formalidades de derecho y en su propio nombre, entendiéndose que sus actos individuales á dicho fin se habrán y tendrán como hechos y gestionados por y para sí y los coasociados, en la proporcion del interés con que cada uno de estos contribuiría á levantar los gastos, que es la determinada en el número precedente, toda vez que segun el art. 4.º de la ley de 6 Julio de 1839 no podrá formarse Sociedad especial minera sin que previamente se hubiera obtenido del Gobierno el respectivo título de propiedad.

4.º Y finalmente, que una vez ultimado el expediente sobre obtencion de cualquiera propiedad minera de la clase dicha, se constituiría definitivamente la Sociedad exploradora y explotadora para beneficiar el mineral que contuviese, por acciones nominativas, trasferibles por endoso, en la forma y modo que se determinase en la escritura social y su reglamento; declarándose ante todo por el socio que hubiera adquirido á su propio nombre la propiedad minera, que esta correspondía á sí y á los demás coasociados, en la proporcion determinada en dicho núm. 2.º de este párrafo, por haber ejecutado sus actos para obtenerla como gestor mandatario de todos y de sí mismo en fuerza del compromiso contraído.

2.º Que consiguiente al acuerdo y compromisos contraídos y relacionados en el anterior párrafo, el compareciente señor D. Julio Saussol y Bastie, con noticia de que en las inmediaciones de la ciudad de Belmez existían indicaciones que revelaban pudiera encontrarse en ella fosfato calizo, se dirigió á aquel punto, le examinó detenidamente en el radio que creyó oportuno, y efectivamente, segun su inteligencia encontró que lo había, y tomó de él las muestras ó ejemplares que le parecieron convenientes, y trayéndolas á esta ciudad, las manifestó á sus asociados con la opinion que había formado respecto á la más ó menos abundancia de dicho mineral; y previos los análisis que se creyeron del caso, se discutió y aprobó el pensamiento de registrar aquel terreno, para constituir sobre él una mina de fosfato calizo, á que se daría el nombre de *La Corina*; y conforme lo tenían convenido, se constituyó en la ciudad de Córdoba, y en 46 de Mayo de dicho año de 1863 prescribió en aquel Gobierno de provincia y su Seccion de Fomento la solicitud de registro hasta en cantidad de 45 pertenencias, al sitio nombrado Cerro del Castillo, la cual le fué admitida, y sustanciado el expediente por todos sus trámites, le fué otorgada la concesion, si bien reducida á 44 pertenencias, que componian 440.000 metros cuadrados de extension, en conformidad á lo prescrito en la ley de Minas de 6 de Julio de 1839, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, y por el decreto del Gobierno Provisional de 29 de Diciembre del mismo año, expidiéndose á su favor el oportuno título en 20 de Junio último, el cual exhibe original para su insercion en este instrumento, y que se le devuelve para su conservacion, y á la letra dice así:

Título.—D. Rafael de Adan y Castillejo, Gobernador civil de esta provincia.—Por cuanto á D. Julio Saussol tuve á bien otorgarle á perpetuidad la concesion de la mina de fosfato calizo titulada *Corina*, término de Belmez, de esta provincia, he venido en resolver con fecha 4.º de Mayo de 1874 que se le expida el presente título de propiedad, conforme á lo prescrito en la ley de Minas de 6 de Julio de 1839, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y por el decreto del Gobierno Provisional de 29 de Diciembre de igual año, de 44 pertenencias, que componen 440.000 metros cuadrados de extension, en la forma que se fija

en el adjunto plano levantado por el Ingeniero D. Eduardo Fourdinier, con arreglo al decreto expresado de 29 de Diciembre de 1868, en Córdoba á 3 de Marzo de 1874, con la obligacion de cumplir las condiciones generales siguientes:

1.º La de satisfacer el canon anual por hectárea que fija el art. 19 del referido decreto.

Y 2.º Los demás deberes que en dicho decreto se marcan á los mismos. Imponiendo además la condicion especial de no poder explotar ni atacar las sustancias pertenecientes á la tercera seccion, y entre las que se halla comprendida la hulla, y si solo á las de la segunda seccion, que es á la cual pertenece el fosfato calizo.

Por tanto, en virtud de este título, concedo perpétuamente, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, á D. Julio Saussol la propiedad de la citada mina *Corina*, por tiempo ilimitado mientras cumpla con la condicion 1.º, para que pueda hacerse explotacion, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enajenándola segun fuera su voluntad con sujecion á las leyes, disfrutando al mismo tiempo de todos los derechos y beneficios que por el decreto de 29 de Diciembre de 1868 se otorgan á los concesionarios. Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por la Autoridad, Tribunales, corporaciones y particulares á quienes correspondan, expido el presente título de propiedad, que va sellado con el sello de este Gobierno de provincia.

Dado en Córdoba á 20 de Julio de 1874.—El Gobernador, Rafael de Adan y Castillejo.—Hay un sello con las armas de España, en cuya orla se lee: *Gobierno de la provincia de Córdoba*.

Registro.—Registrado en la Seccion de Fomento al folio 5.º del libro correspondiente.—El Jefe de la Seccion de Fomento, José M. Domínguez.—Hay un sello en tinta azul, en cuya orla se lee: *Seccion de Fomento.—Provincia de Córdoba*.

Nota.—El interesado entregó en su día en papel de reintegro, y obra este unido al expediente de su razon por valor de 60 pesetas por derechos y estampacion del sello en el papel en que hubiere de extenderse el título de propiedad.

Córdoba 20 de Junio de 1874.—El Jefe de la Seccion de Fomento, José M. Domínguez.—Hay un sello en tinta azul, en cuya orla se lee: *Seccion de Fomento.—Provincia de Córdoba*.

Presentacion.—Presentado á liquidacion, no devenga el impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes el acto que comprende.

Fuente-Ovejuna 14 de Diciembre de 1874.—Juan García de la Torre.

Inscripcion.—Inscrito el título que precede en el Registro de la propiedad de este partido, al folio 232 del libro 9.º de Belmez, tomo 44, finca con el núm. 510, inscripcion 1.º

Fuente-Ovejuna 15 de Diciembre de 1874.—Juan García de la Torre.—Hay un sello en tinta verde, cuya orla su lectura es incomprensible.

Plano de demarcacion de la mina *Corina*, en término de Belmez, de la provincia de Córdoba.

Número de su expediente, 851.—Distrito minero de Córdoba.—Provincia de Córdoba.—Plano de demarcacion de la mina de fosfato calizo titulada *Corina*, núm. 851, sita en el paraje nombrado Cerro del Castillo, término de Belmez.

Sigue el croquis de la mina y despues de él su autorizacion y explicacion, en esta forma: Conforme.—El Ingeniero.—Conforme y V.º B.º.—El Jefe del distrito.—Fourdinier.—Explicacion.—Punto de partida.—Ocho estacas de la demarcacion.—1, 2 y 4, número de orden de las pertenencias.—Puntos de partida de registros más antiguos próximos ó superpuestos en tramitacion.—A. B. Angulos referidos al punto de partida P.—Córdoba 3 de Marzo de 1874.—El Auxiliar facultativo, Antonio San Miguel.

DISTRITO MINERO DE CÓRDOBA.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Explicacion del plano de 44 pertenencias para la mina de fosfato calizo nombrada *Corina*, cuyo expediente tiene el número 851, sita en el Cerro del Castillo, término municipal de Belmez, demarcado de orden del Sr. Gobernador fecha 3 de Febrero de 1874 por el Ingeniero que suscribe.

VISUALES DE REFERENCIA Á PUNTOS FIJOS.

	DIRECCION.		LONGITUD en metros.
	Rumbos.	Grados.	
Desde el punto de partida, que lo es la arista de interseccion de la pared donde se encuentra la entrada de la corralada para cerdos y la que sirve de espaldar á la zahurda de D. Trinidad García, al ángulo S. E. de la casa de Gabriel Aroca.....	E. 36° 30 N.	306°30	52°60
De id. al ángulo S. E. de la zahurda y corralada de Antonio Rivera.....	O. 22° 45 N.	67°45	34°20

LÍNEAS DE LA DEMARCACION.

	BRÚJULA.		LONGITUD en metros.	METROS cuadrados.	SITIOS DE LOS MOJONES.	MINAS ó TERRACOS COLINDANTES, CON EXPRESION DEL NÚMERO DE SU EXPEDIENTE RESPECTIVO.
	Rumbos.	Grados.				
Desde el punto de partida á la primera estaca.....	E.	270	43	440.000	Terranos del egido.....	"
De la primera á la segunda.....	N.	360	400		Idem id.....	"
De segunda á tercera.....	E.	270	400		Tierras delaborde D. Manuel Boza	"
De tercera á cuarta.....	N.	360	400		Idem de D. Laureano Lozano...	"
De cuarta á quinta.....	O.	90	300		Idem de Juan Pedrajas.....	"
De quinta á sexta.....	S.	480	500		Terranos del egido.....	"
De sexta á P.....	E.	270	487		"	"

Córdoba 3 de Marzo de 1874.—El Ingeniero, Eduardo Fourdinier.

Observaciones facultativas.—El limbo de la brújula que se empleó para esta operacion, está dividido en 370 grados partiendo del Norte á la derecha.

El punto de partida es la arista de interseccion de la pared donde se encuentra la entrada de la cerradura para cerdos, y la que sirve de espaldar á la zahurda de D. Trinidad García.—Fourdinier.

Inscripcion.—Hecha referencia en la inscripcion del título de propiedad al folio 232 del libro 9.º de Belmez, tomo 44, finca núm. 510, inscripcion 1.º.—Fuente-Ovejuna 15 de Diciembre de 1874.—Juan García de la Torre.—Hay un sello, y la lectura de su orla no es comprensible.

Certificacion.—D. Tomás Vazquez y Enrique, Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia, de la cual es Gobernador el Excmo. Sr. D. Rafael de Adan y Castillejo, certifico que en el expediente de registro, núm. 851, de la mina de fosfato calizo nombrada *Corina*, término de Belmez, á folio 5 vuelto, aparece en solicitud del interesado que los linderos de la citada mina son los siguientes:

«En la parte Sur y al Oeste de la línea de demarcacion, continua el terreno Egido del Cerro del Castillo, al Este linda con el camino dicho de la Ladera, penetra en terrenos de labor pertenecientes á D. Antonio Ruffin, D. Manuel Brozas y de los señores herederos de D. Gabriel Lozano, distantes en sus diferentes puntos de longitud segun se expresa en el plano de uno á 90 metros del camino de Peñarroya; al Norte linda con el arroyo de Casanche.»

Y para que conste y á peticion del interesado, expido por duplicado la presente, visada por el Excmo. Sr. Gobernador, en Córdoba á 20 de Noviembre de 1874.—V.º B.º.—El Gobernador, Adan.—Tomás Vazquez.—Hay un sello en tinta azul, en cuya orla se lee: *Seccion de Fomento.—Provincia de Córdoba*.

Inscripcion.—Hecha referencia en la inscripcion del título de propiedad, al folio 232 del libro 9.º de Belmez, tomo 44, finca núm. 510, inscripcion 1.º.—Fuente-Ovejuna 15 de Diciembre de 1874.—Juan García de la Torre.—Hay un sello, en cuya orla se lee: *Registro de la propiedad.—Fuente-Ovejuna*.

Certificacion.—D. Antonio Cabanillas, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico que en el legajo perteneciente al ramo de minas, que existe en el archivo del Ayuntamiento, se encuentra un expediente de toma de posesion de la mina de fosfato calizo nombrada *Corina*, cuyo contenido es el siguiente:

En la villa de Belmez, á 28 de Julio de 1874, el Sr. D. José Pablo Rivera, Alcalde de la misma, acompañado de mí el Secretario del Ayuntamiento, se constituyó en el sitio denominado Ladera del Castillo, de este término municipal, y dentro del perimetro demarcado para la mina de fosfato calizo denominada *Corina*. Concurrieron á este acto D. Julio Saussol, concesionario de dicha mina, y como testigos D. Venancio Lozano y José Lopez, de esta vecindad; y habiendo manifestado el señor Alcalde que por orden del Sr. Gobernador de la provincia del 27 del actual habia sido comisionado para poner en posesion de la expresada mina al D. Julio Saussol, acordó S. S. se diese lectura, como lo hice yo el Secretario, del título de propiedad de dicha mina expedido á favor del indicado D. Julio Saussol con fecha 30 de Junio último. Acto seguido el Sr. Alcalde tomó de la mano al dicho D. Julio Saussol, y mandándole dar algunos pasos, como dió por el terreno, y colocarse en sitio en que existen las labores, lo cual verificó tambien el interesado, declaró ante todos que daba y dió posesion en forma de la expresada mina para todos los efectos de la legislacion del ramo, terminándose el acto sin protesta ni reclamacion alguna, firmando el Sr. Alcalde, interesado y testigos, de que yo el Secretario certifico.—José P. Rivera.—J. Saussol.—Venancio Lozano.—José Lopez.—Antonio Cabanillas, Secretario.

Suscripcion.—Concuerda á la letra con su original, á que me remito. Y para mandar al Sr. Gobernador de la provincia, pongo el presente que firmo en Belmez á 31 de Julio de 1875.—V.º B.º.—El Alcalde, Rivera.—Antonio Cabanillas.

Inscripcion.—Hecha referencia en la inscripcion del título de propiedad, folio 232 del libro 9.º de Belmez, tomo 44, finca número 510, inscripcion 1.º

Fuente-Ovejuna 15 de Diciembre de 1874.—Juan García de la Torre.—Hay un sello en cuya orla se lee: *Registro de la propiedad.—Fuente-Ovejuna*.

El documento y sus adiciones insertas están copiadas literalmente de sus originales, que devuelvo al señor exhibente, en cuyo poder á él me refiero.

3.º Que obtenido por el compareciente Sr. D. Julio Saussol, el título trascrito en el anterior párrafo y requisitado en forma regresó á este punto y convocó á sus coasociados, manifestándoles aquel y la procedencia de constituir ya la Sociedad para continuar la exploracion y practicar la explotacion y beneficios de los productos que ofreciera la expresada mina en fosfato calizo, único objeto del registro y concesion, y cuyos actos, aunque ejecutados á su propio nombre, correspondian en comunidad á todos los comparecientes en la proporcion designada bajo el núm. 2.º del párrafo primero, y despues de las conferencias que por su naturaleza el asunto exigia, convinieron en llevarlo á efecto bajo las siguientes bases:

1.º Que la Sociedad especial minera de que se ha hecho relacion tomara el nombre de *La Corina*, nombre de la mina objeto de la misma.

2.º Que la duracion de dicha Sociedad será por tiempo indefinido y sólo habrá de considerarse terminada por abandono ó caducidad.

3.º Que el domicilio de la misma Sociedad para todos los efectos legales lo será esta ciudad, punto que se fija para la residencia de su Junta directiva.

4.º Que como se ha indicado, el objeto de dicha Sociedad será únicamente el de continuar las exploraciones en el radio

de dicha mina y la explotación y beneficio del mineral fosfato calizo que contenga, en la forma y modo que la misma acuerde y sea precedente.

5.ª Que la misma Sociedad será de la clase de anónimas y estará representada por 400 acciones nominativas de á 250 pesetas cada una, que se numerarán correlativamente desde el uno al 400, aplicándose los 22 números primeros al D. Julio Saussol y Bastie; los 22 siguientes, ó sea desde el 23 al 44 inclusive al D. Aubin Saussol y Bastie; los 44 siguientes al D. José Moreno y Baylen; los 44 posteriores al Sr. Hanlon y Fournier; los 23 siguientes al D. Pedro Acuña y Aranda, y los 44 restantes al D. Hipólito Sarrat y Gailhad.

6.ª Que las acciones relacionadas en el número precedente serán iguales en derechos y obligaciones, y transmisibles á tercero por endoso de su propietario y por sucesión testada ó intestada, comprobadas en la forma que se determinará en el reglamento.

7.ª Que en el fondo ó ingreso de las láminas representativas de dichas acciones se expresará necesariamente el objeto de la Sociedad y las fechas del título de propiedad de la misma y de la escritura de constitución de la Sociedad, y á continuación de cada una se anotará por la Junta directiva la parte de su valor representativo que haya ingresado en caja al entregarse al socio que corresponda, y posteriormente los dividendos ó repartos activos ó pasivos que la hubieran cabido en cada año en la forma que el reglamento disponga.

8.ª Que para aumentar el número de dichas acciones ha de preceder acuerdo de la junta general, y que convengan en ella las tres cuartas partes de los accionistas.

9.ª Que según se ha indicado, dichas acciones podrán transmitirse libremente; pero la Sociedad no reconocerá las transferencias sin que en cada caso se haya tomado razón de ella en su libro respectivo por el Contador de la Sociedad, y puesto la correspondiente anotación en la lámina que la represente, lo que no tendrá lugar en ningún caso sin que aparezcan legitimadas las firmas de endosante y aceptante por Notario público. Exceptuándose únicamente las en que se verifique por providencia judicial.

10.ª Que todo tenedor de acción estará obligado á satisfacer lo que le corresponda en los repartos pasivos autorizados por la junta general. El que se negare ó retrasare el pago será requerido en la forma en que se dispusiere en el reglamento; y si á pesar de ello no cumplierse, la Junta directiva declarará la caducidad de las acciones con pérdida de anteriores desembolsos y de todo derecho ulterior, sin perjuicio de exigir al tenedor de ella los pagos por que estuviere en descubierto hasta el primer requerimiento.

11.ª Que la representación de la Sociedad corresponderá en primer término á la Sociedad misma reunida en junta general; en segundo, á la Junta directiva nombrada por aquella, y en tercero, á los delegados, administradores ó mandatarios que esta elija, debidamente autorizados. Para que se considere reunida junta general, habrán de concurrir á ella al menos la mitad más uno de los accionistas, á quienes se citará para ello con la antelación y en la forma que el reglamento prescriba. Si á pesar de ello no concurriese el número bastante, se convocará para nuevo día, previa citación especial; y en este caso los que concurrieren formarán junta y sus acuerdos serán válidos y obligatorios para la Sociedad. La Junta directiva se reunirá siempre que para ello convoque su Presidente, y la asistencia de sus individuos es inexcusable. Cuando alguno de estos lo eludiere sin justa causa reconocida por los demás, satisfará por vía de corrección 25 pesetas en la primera vez, y 50 en la segunda; entendiéndose además en esta que abandonó su cargo, dándose cuenta á la general para que acuerde lo que estime oportuno.

12.ª Que la junta general se reunirá necesariamente al menos una vez en cada año para oír la Memoria referente al estado de su administración; examinar el inventario de efectos y propiedades, y el balance ó cuentas de caudales; examinar, censurar y aprobar esta, según proceda, y renovar la Junta directiva.

13.ª Que la Junta directiva se compondrá de un Director-Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario-Contador y un Vicesecretario, cuyos cargos se desempeñarán siempre por accionistas, serán gratuitos, honoríficos y obligatorios, y su duración la de un año: sus atribuciones, obligaciones y garantías que hayan de prestar las que se consignen en el reglamento general.

14.ª Que para que la marcha de la Sociedad y todos los actos que constituyan su administración sea tan clara, moral y justificada como su naturaleza exige, se llevarán por su Junta directiva los libros siguientes: uno de actas de la junta general; otro de las de la directiva; otro de Caja; otro de Contaduría; otro de correspondencia, y otro de transferencia de acciones, sin perjuicio de los demás auxiliares que por el reglamento ó por el Presidente de la directiva se determine.

15.ª Que el capital social, sin perjuicio de aumentarlo cuando la junta general así lo acuerde, lo constituirá, según se ha indicado, el valor de las 400 acciones de á 250 pesetas de que se hizo mérito bajo el núm. 5.º de este párrafo, garantido en esta forma:

	Plas. Cts.
En el valor que consideran á la mina titulada <i>La Corina</i> , propiedad de esta Sociedad.....	42.000
En metálico en la Caja de la misma Sociedad, que interin se constituye esta, queda á cargo del señor Saussol (D. Julio), con obligación de entregar en aquel día á la Junta directiva que resulte nombrada por la general.....	13.000
TOTAL haber social.....	23.000

16.ª Que con el fin de que la falta de caudales en Caja no ofrezca dificultades en ningún caso á la buena gestión administrativa de la Sociedad, se designa para constituir el fondo de reserva de la misma el 10 por 100 de los productos líquidos que ofrezca la explicada mina; sin embargo, no pudiendo estimarse ni calcularse la importancia que aquel deba tener, ni la que ofrecerá el dicho 10 por 100, la Junta directiva, según los resultados que fuere ofreciendo la explotación, convocará y someterá á la general las modificaciones que considere aceptables, y esta resolverá cual crea conveniente al mejor resultado de la empresa y beneficio de los accionistas.

17.ª Que todas las cuestiones que pudieran suscitarse entre los tenedores de acciones legitimadas y corrientes sobre inteligencia y aplicación del pacto social y su reglamento se someterán:

1.º Al conocimiento y resolución de la Junta directiva.

2.º Si con la resolución de esta no se aquietaren los disidentes, lo será á la de la general.

3.º Si tampoco con la suya se conformaren, lo será á juicio de árbitros ó de árbitros arbitradores y amigables compondores, que serán nombrados por las dos partes que contendian, en el término de 40 días siguientes al requerimiento que se les haga para ello por la Junta directiva, ó por disposición de esta, por Notario público. Al beneficiarse este nombramiento se hará á la vez del tercero para dirimir la discordia si la hubiere. Uno y otro se verificarán por escritura pública, sometiéndose á respetar el laudo, bajo la multa de 500 pesetas al que de él se alzare, en favor del contrario, la de no ser atendido en sus reclamaciones, y abonar por su propia cuenta los gastos que se originen á este.

18.ª Que siendo responsable la Junta directiva de la precisión y exactitud con que ha de llevarse la administración de la Sociedad, á ella corresponderá:

1.º El nombramiento y separación de todos sus empleados.

2.º La propuesta á la junta general de todas las medidas conducentes al adelanto y prosperidad de la asociación.

3.º La formación de reglamentos ó instrucciones á que hayan de arreglar sus operaciones los empleados de la Sociedad.

4.º La compra de edificios y terrenos adyacentes á la mina que puedan ser convenientes ó necesarios para mayor ensanche del rídic, establecimiento de eras y depósitos de minerales y terrenos de desperdicios, dando cuenta á la junta general.

5.º La formación de presupuestos y cuentas, que someterá á la aprobación de la junta general.

6.º La inversión de fondos con arreglo á presupuestos.

7.º La distribución de utilidades en la forma y tiempo que el reglamento determine.

19.ª Que al declararse terminado el objeto de la Sociedad por abandono de la mina, y la consiguiente caducidad de las acciones, se procederá á la enajenación de los edificios, terrenos, herramientas y demás pertenencias de la misma en licitación pública ante la Junta directiva que en aquella fecha funcione, y por la misma se repartirá su valor entre los accionistas que á la sazón tengan corrientes los dividendos impuestos á las que les pertenecían: si no se ensajenaren por falta de licitadores, se convocará junta general, y su acuerdo pondrá término al asunto.

20.ª La elección de Junta directiva se hará en todo caso con asistencia de Notario público, que de ella levantará la oportuna acta: el testimonio de esta, con la primera copia de la escritura por que se solemniza la constitución de la Sociedad, formarán amplio y general mandato para que puedan representarla, sin limitaciones á acto ni cosa determinada judicial y extrajudicialmente.

21.ª Que el reglamento general que ha de servir de complemento á la escritura de Sociedad será considerado como parte integrante de esta, y se solemnizará también por acta Notarial para que en ningún tiempo pueda dudarse de su autenticidad.

22.ª Que dentro de los ocho días siguientes al de la fecha de la escritura por que se solemniza el contrato de Sociedad á que ella se contrae, ha de quedar necesariamente constituida esta por la elección de su Junta directiva, posesión de ella y entrega á la misma por el Depositario Sr. D. Julio Saussol de los caudales en su poder existentes, y de los libros en blanco que para su servicio quedan determinados, y cuya adquisición se le encarga.

23.ª Y finalmente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 49 de Octubre de 1869, la Junta directiva, que inmediatamente ha de nombrarse, ó su Presidente, presentará al Sr. Gobernador de esta provincia, donde queda domiciliada, un testimonio auténtico de la primera copia de la escritura social, otro del reglamento general, y otro del acta de constitución á los efectos que el mismo expresa, é iguales documentos se presentarán al Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba donde la mina se halla radicada, y la misma directiva cuidará de publicar en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta misma provincia los referidos documentos, todo dentro de 15 días, contados desde la constitución.

4.ª Que enteramente conformes con la estipulación contenida en el anterior párrafo, y siendo los señores comparecientes los únicos interesados y fundadores de la Sociedad de que el mismo trata, han resuelto proceder á su constitución; y ciertos de lo que el derecho les permite, otorgan.

5.ª Que previa la ratificación que hace el Sr. D. Julio Saussol y Bastie de haber obrado al verificar el registro de la mina de fosfato calizo denominada *La Corina*, que se describió en el párrafo segundo de este instrumento, en nombre propio y en el de mandatario de los demás señores otorgantes, en la representación ó proporción que se consignó en el primero, bajo su número 2.º, y por consiguiente en todo lo relativo al expediente que produjo la concesión á su propio nombre del título en pro-

piedad de repetida mina, que por ello se habrá y tendrá como de la de todos los coasociados en repetida proporción, constituyen sociedad especial minera para continuar la explotación, explotación y beneficio de enunciada mina, con el nombre, por el tiempo, domicilio, objeto, clase y demás bases consignadas en el párrafo tercero de este mismo instrumento, comprometiéndose cada cual de los señores otorgantes á llenar y cumplir los deberes y obligaciones que á la cualidad común de socios accionistas corresponda según dichas bases con el esmero y diligencia convenientes al mejor resultado en los asuntos de la misma, bajo la responsabilidad, si así no lo hicieren, que se les impone en dicho párrafo tercero, las que se consignen en el reglamento que ha de ser complemento de este instrumento, y las que en su caso les correspondan con arreglo á las leyes; asegurando el repetido Sr. D. Julio tener en su poder y á disposición de la junta general de asociados las 43.000 pesetas en efectivo que forman parte del capital social, para entregar á la Junta directiva que se elija en virtud y cumplimiento de la presente y su reglamento en el acto de constituirse con los libros en blanco, cuya adquisición se le encarga en el núm. 22 del mismo párrafo, cuyo costo deducirá de aquella suma con la debida justificación, cantidad que ha aportado por sí mismo en la proporción que le corresponde y ha recibido en la suya respectiva de los demás señores sus coasociados; y por ello, interin su entrega á dicha Junta directiva tiene lugar, formaliza á favor de la expresada Sociedad el más eficaz resguardo y obligación en forma, con renuncia de todo derecho para excepcionar la entrega que confiesa cierta, declarando de union que el avalúo practicado de la repetida mina *La Corina*, que queda formando parte del capital social, le consideran equitativo y justo según los informes períticos que sobre ello tomaron; por tal lo habrán y tendrán, y como tal lo estiman, sin reserva á reclamar en contrario.

6.ª En virtud de la confesión que de la recepción de las 43.000 pesetas en efectivo, que formarán parte del capital social en la proporción á cada asociado correspondiente, que el otorgante Sr. D. Julio ha hecho y queda consignada en el anterior párrafo, yo el Notario he advertido á dichos señores que por ella quedan libres recíprocamente de toda responsabilidad con relación á la entrega de su parte respectiva, aunque se justificase no ser cierta en el todo ó en parte, y solamente responsable de toda ella para con la Sociedad el repetido Sr. D. Julio.

7.ª En virtud de lo dispuesto en el art. 386 de la ley hipotecaria, y en consideración al reconocimiento de coparticipación en la mina objeto de la sociedad á que este instrumento se contrae, hecha por el D. Julio Saussol y Bastie, á cuyo favor fué concedida, y á cuyo nombre se halla inscrita, quedan advertidos los señores otorgantes de la necesidad y conveniencia de presentar la primera copia de él en la oficina Registro de la propiedad del partido de Fuente-Ovejuna para su inscripción en ella, sin cuya circunstancia y la de acreditarse haber tenido lugar, no adquiere fuerza ejecutiva la expresada declaración, por la prohibición establecida en el mismo de ser admitidos en los Tribunales, Consejo y oficinas del Estado documentos no registrados á no invocarse por un tercero en apoyo de un derecho diferente que no dependa del mismo contrato, y que el presente, en la parte referente á dicha declaración, tampoco perjudicará á tercero sino desde la fecha de su inscripción en dicho registro, debiendo previamente presentarse á la oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales en el término de 80 días, bajo las penas establecidas por la legislación que lo regula.

8.ª Dada lectura pública de este acta, por renunciar los señores otorgantes y testigos á hacerla por sí después de instruidos tener este derecho, la encuentran conforme, ratificándola aquellos en todas sus partes.

Así lo dicen, á quienes conozco, y lo firman con D. Manuel Crespo y Santos y D. Baldomero Díaz Entre-Sotos, de esta vecindad, que del acto son testigos, y aseguran no tener excepción para serlo: y yo el dicho Notario, que doy fé de todo lo contenido en este instrumento, lo signo y firmo con las siguientes correcciones. Sobreraspado=250=250=que como legítimas y aprobadas por las partes son valederas.—J. Hanlon.—José Moreno y Baylen.—H. Sarrat.—Pedro Acuña.—Julio Saussol.—Aubin Saussol.—Baldomero Díaz Entre-Sotos.—Manuel Crespo.—Está signado.—José María Becerra.

Suscripción.—Yo el dicho D. José María Becerra, vecino de esta ciudad y Notario del territorio de la Audiencia de Extremadura, presente fui con los testigos al otorgamiento de la preinserta escritura, que marcada con el núm. 46 queda formando parte en mi protocolo de instrumentos públicos del presente año, y anotada á su continuación la extracción de esta primera copia, que signada y firmada doy á los señores otorgantes en 20 fojas útiles de papel, las dos primeras del sello 1.º, y las restantes del 11.º, rubricadas de mi mano en Mérida dicho día, mes y año de su otorgamiento.—Está signado.—José María Becerra.

Legalización.—Los infrascritos Notarios del Colegio del territorio de la Audiencia de Extremadura, distrito á que da nombre esta ciudad de Mérida, legalizamos el signo, firma y rúbrica que antecede, del Notario D. José María Becerra, en ejercicio en esta ciudad.

Mérida 16 de Febrero de 1875.—Está signado.—Vicente Calderon y Aquinaco.—Está signado.—José Suarez.—Hay un sello de legalizaciones del Colegio Notarial del territorio de Cáceres, inutilizado con una rúbrica.

Presentación.—Presentada á liquidación, ha satisfecho este interesado 125 pesetas por impuestos sobre derechos reales y transmisión de bienes del acto que comprende, librando carta de pago con el núm. 172.

Fuente Ovejuna 18 de Febrero de 1875.—Juan García de la Torre.

Inscripcion.—Inscrito el documento que precede en el Registro de la propiedad, al folio 233 del libro 9.º de Belmez, tomo 44, finca núm. 510, inscripcion 2.º

Fuente-Ovejuna 18 de Febrero de 1875.—Juan García de la Torre.—Hay un sello en tinta azul, en cuya orla se lee: *Registro de la propiedad.*—Fuente-Ovejuna.

Pit.—El documento inserto está copiado literalmente de su original, que devuelvo al señor exhibente que autoriza á continuación su recibo.

Y para que conste, á su instancia y dejando la anotacion conveniente en el libro indicador de la Notaria de mi cargo, expido el presente en 20 fojas útiles, papel del sello 40.º, signado, firmado y rubricado de mi mano y sellado con el de mi dicha Notaria en Mérida á 20 de Febrero de 1875.—Sobrespado=cados=de la ciudad=escriba=y un.—Enmendado=e=li.—Entrelíneas=atacar=de la.—Todo vale.—Está signado.—José María Becerra.

Es copia.—Mérida 20 de Febrero de 1875.—Sobrespado=de la ciudad.—Enmendado=e=cados=er=li=cs=criba=erio.—Todo vale.

D. José María Becerra, vecino de esta ciudad, Notario de su distrito del Colegio del territorio de la Audiencia de Extremadura.

Doy fé que en mi protocolo corriente, bajo el núm. 17, se encuentra el acta que con el reglamento á que se contrae es del tenor siguiente:

Acta.—En la ciudad de Mérida, á 12 de Febrero de 1875, ante mí D. José María Becerra, vecino de ella, Notario de su distrito, del Colegio del territorio de la Audiencia de Extremadura y testigos de que al final se hará mérito, comparecieron los Sres. D. Julio Saussol y Bastie, natural de Castres, provincia de Tarn (Francia), de estado soltero, profesion comerciante, domiciliado en esta ciudad, calle de la Plaza, casa número 2, de 33 años de edad; D. Aubin Saussol y Bastie, de igual naturaleza, provincia y profesion que el anterior, de estado casado, domiciliado en la misma calle, de 32 años de edad; D. Juan Hanlon y Fournier, natural de Bagnères, departamento de Altos Pirineos, de igual nacionalidad que los anteriores, de estado casado, profesion fondista, de este mismo domicilio, habitante calle de San José, casa núm. 4, de 55 años de edad; D. Hipólito Sarrat y Gailhad, natural de Guichen, en el mismo departamento y nacion francesa, de estado casado, profesion negociante, domiciliado en Puertollano, calle de Caizada, casa número 11, de edad de 38 años; D. José Moreno y Baylen, natural de Pisa (Italia), de esta vecindad, estado viudo, propietario, de 50 años de edad, habitante calle de San Salvador, casa número 5, y D. Pedro Acuña y Aranda, de esta naturaleza y vecindad, estado casado, alarife y propietario, habitante calle de Mirabeles, casa núm. 19, de 58 años: circunstancias que comprueban por las cédulas personales á su favor expedidas, con los números 119, 118, 333, 11, 176 y 288, que han exhibido y vuelto á recoger, asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y por consiguiente con capacidad legal para formalizar acta notarial, y dijeron

Que por escritura que han otorgado en este mismo día á testimonio de mí el dicho Notario, han constituido como fundadores una Sociedad especial minera bajo el nombre de *La Corina*, con el objeto de continuar la exploracion y proceder á la explotacion y beneficio de una mina de igual nombre, de fosfato calizo, radicada al sitio del Cerro del Castillo, egido y término de la villa de Belmez, partido judicial de Fuente-Ovejuna, en la provincia de Córdoba, de la clase de anónimas, y representada por 400 acciones de á 250 pesetas cada una; para cuyo régimen, administracion y gobierno, y de conformidad á lo estatuido en dicha escritura social, han formulado, discutido y aprobado el reglamento general que como en aquella se dispone ha de considerarse parte integrante de ella y cumplirse lo en él dispuesto sin contrariedad de ningun género; y con el objeto de que obtenga la conveniente autenticidad y produzca los efectos debidos, me lo entregan á mí el repetido Notario en este acto, fechado en este mismo día y autorizado á mi presencia y la de los testigos, por dichos señores, requiriéndome para que haga constar su conformidad con cuanto en él se establece, y la obligacion que desde luego constituyen por sí y á nombre de los que les sucedan en la propiedad de las acciones por que la Sociedad queda representada, y para que de él les dé el oportuno testimonio, cuyo documento consta de 94 artículos y ocupa 19 fojas útiles escritas en papel del sello 11, que conforme á su deseo incorporo á mi protocolo corriente por cabeza de la presente, y copiado literalmente dice así:

REGLAMENTO PARA LA CORINA.

CAPÍTULO PRIMERO.

Razon social, residencia, objeto, duracion y término de la Sociedad.

Artículo 1.º Establecida la Sociedad anónima denominada *La Corina* con residencia en esta ciudad por escritura pública otorgada ante el Notario D. José María Becerra, con el objeto único y exclusivo de explorar, explotar y beneficiar los minerales de fosfato calizo contenidos en la mina del mismo nombre, sita en término de la villa de Belmez, provincia de Córdoba, consistente en 14 pertenencias, al sitio llamado Cerro del Castillo, cuyo título de propiedad, adquirido con fecha 20 de Junio de 1874, aparece testimoniado en la citada escritura social; cumpliendo con las prescripciones legales formula el presente reglamento para su régimen y administracion, y declarando que su duracion será indefinida, y sólo habrá de considerarse terminada por la enajenacion total, abandono ó caducidad de la mina.

CAPÍTULO II.

Capital social. Acciones en que se divide: sus derechos y obligaciones.

Art. 2.º El capital social lo constituye el fondo aportado por los fundadores, consistente:

1.º En el valor de 12.000 pesetas que representa la propiedad de las 14 pertenencias de que consta la mina.

2.º En 12.000 pesetas, existentes en la Caja social, cuyos valores habrán de acrecer con la acumulacion del 10 por 100 de utilidades que resulten en cada reparto de dividendos activos, hasta la cantidad que por la Junta general se determine en vista de los resultados obtenidos en cada balance ó liquidacion, y con los dividendos pasivos que en junta general puedan acordarse cuandose consideren útiles y necesarios ya para aumentar el capital social ó ya para renovarlo.

Art. 3.º La Sociedad se compone de 100 acciones al portador, contrasñadas por órden numérico.

Art. 4.º Todas las acciones son iguales entresí, y tienen los mismos derechos y obligaciones.

Art. 5.º Las acciones estarán representadas por láminas taponarias al portador, con los requisitos que previene el art. 13 de la ley de 6 de Julio de 1839, que aunque derogada, aceptan los accionistas voluntariamente; pudiendo transmitirse libremente, pero llenando las prescripciones del art. 15 de la misma ley.

Art. 6.º Todos los socios tienen derecho de asistencia á las juntas generales y podrán tomar parte en las deliberaciones y emitir tantos votos cuantas sean las acciones que representen, ya sean de su propiedad, acreditándolo por certificacion expedida por el Secretario con referencia al libro de movimiento de aquellas, ya por delegacion, presentando el documento ó documentos que la comprueben suficientemente á juicio de la Junta directiva.

Art. 7.º Todos los socios tienen derecho de visitar la mina en cualquiera tiempo para cerciorarse del estado de los trabajos, pero sin que puedan intervenir en ninguna de las operaciones ni hacer observaciones á los encargados, empleados ó dependientes, pudiendo dirigir las que creyeren justas y convenientes al Director por medio de pliego autorizado. Igualmente podrán examinar los libros, cuentas, contratos, correspondencia y toda clase de documentos de la Sociedad, y sacar de ellos notas, pidiéndolo tambien por comunicacion escrita dirigida al Director, y sin que en ningun caso puedan separarse los documentos del lugar en que deban existir, haciéndose su examen en la oficina á que correspondan y á presencia del encargado de su conservacion, para cuyo efecto obtendrán una autorizacion firmada por el Director, con expresion del documento ó documentos que hayan de ponerse á su disposicion.

Art. 8.º Todas las acciones están obligadas á contribuir con las cuotas proporcionales que les correspondan á los dividendos extraordinarios, sin que puedan eludir ni demorar esta obligacion bajo ningun pretexto; debiendo quedar realizados en el tiempo, modo y forma que hayan sido acordados en junta general, bajo la pena de caducidad, cuya declaracion habrá de hacer la Junta directiva al día siguiente del en que haya terminado el plazo señalado, consignándolo así en su libro de actas y comunicándolo al Contador y Tesorero para los efectos oportunos.

Art. 9.º Las acciones que incurran en caducidad pierden todo derecho, no sólo á los beneficios, sino tambien á la parte que pudiere corresponderles en el capital social, quedando su importe á beneficio de la masa comun, y sin perjuicio de exigir al tenedor de ellas los pagos por que estuviere en descubierto hasta el primer requerimiento.

Art. 10.º Todo tenedor de acciones tiene la ineludible obligacion de desempeñar los cargos ó comisiones para que fuese designado, no siendo fuera de la poblacion, no pudiendo sustituirle otra persona, tenga ó no el carácter de socio, sin que preceda el consentimiento de la mitad más uno de los votos que concurran á la junta general á cuya deliberacion se someta.

Art. 11.º Todos los socios podrán transmitir libremente sus acciones; pero las que fueren afectas al desempeño de un cargo ó comision no se considerarán libres de la responsabilidad que sobre ellas pesa mientras aquella no cese, en la forma que dispone el art. 88 del presente reglamento.

Al efecto el interesado deberá poner en conocimiento del Director la determinacion de enajenar sus acciones por medio de una papeleta duplicada que así lo exprese, recogiendo un ejemplar con la firma ó rúbrica del Director, el cual convocará á junta general extraordinaria dentro del término de ocho dias, y esta procederá desde luego al reemplazo del peticionario y dispondrá se llenen las prescripciones conducentes á la liberacion de las acciones en la forma que disponen los párrafos segundo y tercero del art. 23.

Art. 12.º Ningun socio podrá ausentarse ni alegar la ausencia como excusa á la aceptacion de cualquiera oficio que la Sociedad le exija, y en caso de verificarlo será requerido por el Director para que regrese á desempeñar sus deberes; y si así no lo hiciere ó acreditase en su defecto una causa justa que le impida verificarlo temporalmente, incurrirá en la pena que marca el párrafo sexto del art. 326 del Código de Comercio, que habrá de llevarse á efecto en el modo y forma que establecen los artículos 327 y 328 del mismo Código.

Art. 13.º El socio que no cumpliere con las obligaciones que le imponga el cargo para que fuera nombrado ó abusase de las facultades que el mismo le confiera, incurrirá en la pena que marca el artículo anterior, además de la responsabilidad á que se hubiere hecho acreedor por las leyes generales; subsanando en todo caso los perjuicios que por intencion deliberada, descuido ó omision haya podido irrogar á la Sociedad.

Art. 14.º Para todos los efectos que este reglamento marca, los socios que no residieren ó se ausentasen de esta poblacion

deberán tener un apoderado con autorizacion y facultades amplias para verificar los pagos y cobros que les correspondan, recibir los avisos y notificaciones, entenderse directamente con el Director y demás funcionarios de la Sociedad, representarle en las juntas generales, obligándole sus acuerdos, cual si el poderdante estuviere presente, y emitir los votos que á este correspondieren.

Art. 15.º Las obligaciones de todo género que afectan á los socios, tanto por la escritura como por este reglamento, comprenden á todo el que adquiera acciones por cualquiera título universal ó particular, sin exceptuar ni aun á los menores, así como embargo ó prenda, donacion ó herencia, puesto que en general las obligaciones del socio son inherentes á las acciones mismas y comprenden á su tenedor por cualquier título, á cuyo efecto el adquirente, ó quien legalmente le represente, habrá de hacer constar su aceptacion, sin cuyo requisito se entenderá renunciado desde luego el carácter de socio y los derechos que á él son anejos.

Art. 16.º Cualquiera desavenencia que pudiera ocurrir entre la Sociedad y algunos de sus miembros, ó bien entre varios socios, habrá de dirimirse por árbitros arbitradores ó amigables componedores, segun el caso requiera y se acuerde por mayoría en junta general, la cual tambien fijará el término para su nombramiento y la pena á que quedarán sujetos los que no se conformen con el laudo dictado, quedando siempre sometidos al fallo que resultare, sin reserva de apelacion. Los árbitros arbitradores ó amigables componedores serán nombrados por las partes que resulten en discordancia, y el impar, si fuere preciso, designado por la suerte entre cuatro propuestos por los anteriormente nombrados.

Art. 17.º Los juicios que se susciten sobre infraccion del presente reglamento y acuerdos de las juntas siempre se someterán al juicio de amigables componedores nombrados en la forma antedicha.

CAPÍTULO III.

De las juntas generales ordinarias.

Art. 18.º Habrá de celebrarse junta general ordinaria una vez en cada año, desde el 20 de Diciembre al 10 de Enero siguiente, fijándose por el Director el día preciso en que haya de tener lugar, y convocando á todos los socios que aparezcan en el libro de movimiento de acciones y con derecho para asistir, ó á sus representantes reconocidos, con seis dias, cuando ménos, de anticipacion, por medio de papeleta autorizada por el Director, con expresion del nombre del socio y accion ó acciones que representa, el cual firmará y devolverá un duplicado que acredite su citacion y que habrá de conservarse para los efectos oportunos; y si el socio se negare á firmar el dicho duplicado, el Director dispondrá le sea nuevamente presentada, con asistencia de Notario, siendo los gastos que esto origine de cuenta y cargo del que los hubiere motivado.

Art. 19.º La junta general se considerará constituida cuando concurran los representantes de la mitad más una de las acciones por lo ménos.

Art. 20.º En caso de no reunirse este número, se hará nueva citacion por el medio establecido, con un intervalo de ocho dias, y serán válidos los acuerdos que se tomaren, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Art. 21.º Para considerar válidos los acuerdos de la junta general, habrán de reunir los sufragios de la mitad más uno, cuando ménos, de los concurrentes.

Art. 22.º Si no se reuniese este número de votos, volverá á abrirse discusion sobre el asunto de que se tratare, y se procederá á nueva votacion, considerándose válido el acuerdo de la mayoría relativa; y si resultare empate, el voto del Director será decisivo.

Art. 23.º La Junta general ordinaria procederá por el órden siguiente:

§ 1.º Se ocupará en oír la lectura de la Memoria explicativa, presentada por la Direccion, de los trabajos ejecutados durante el año, contratos, movimientos de fondos y minerales; estado presente y porvenir de la mina; liquidacion de sus cuentas y balance general.

§ 2.º Procederá al examen y comprobacion de todos los contratos verificados y cuentas presentadas, nombrándose al efecto las comisiones que se consideren oportunas, fijándose el tiempo dentro del cual habrán de verificar su cometido, segun su importancia. Estas comisiones siempre serán nombradas en votacion secreta.

Cuando las comisiones á que se refiere este párrafo no cumplieren su cometido dentro del plazo señalado, podrá concedérseles una próroga, si oportunamente pedida se fundase en causa legítima; mas si esto no tuviese lugar, ó no fuere bastante, se entenderán aprobados los actos sometidos á su examen, y libres de responsabilidad los que hubiesen intervenido en ellos, quedando lo que hubiere lugar ó pudiera afectarse á cargo de la comision omisa.

§ 3.º Nombrará con asistencia de Notario la Junta directiva á cuyo cargo habrá de estar la administracion social durante el año. Este nombramiento se verificará por medio de papeletas, entregándose á cada socio tantas cuantas correspondieren al número de acciones que represente, con el sello de la Sociedad ó rúbrica del Director, y la designation del cargo á cuya eleccion corresponda, procediéndose separadamente para cada uno y segun el órden establecido en el art. 3.º, núm. 13 de la escritura social, y 32 de este reglamento. En caso de empate se procederá á nueva votacion entre los que hubiesen obtenido mayor número de votos, decidiendo el Director si no resultare mayoría en la segunda votacion.

§ 4.º Tratará de cualquiera otro asunto que á su deliberacion se someta por el Director ó la Junta directiva, y de los de interés general que puedan ser propuestos por cualquiera de los socios, así como de las observaciones que por los mis-

mos se presenten ó se consideren dignas de ser tomadas en consideracion, á excepcion de lo que haga relacion con el presente reglamento, cuyas variaciones ó modificaciones se someterán á las prescripciones que marca el art. 91.

§ 5.º Fijará el número y clase de empleados y dependientes á quienes haya de ocuparse durante el año, y los sueldos ó honorarios con que deban ser retribuidos.

§ 6.º Acordará los dividendos extraordinarios activos ó pasivos, segun lo exija el estado de la Sociedad y su conveniencia.

Art. 24. Los acuerdos de la junta general son obligatorios; debiendo llevarse irremisiblemente á efecto, sin que puedan admitirse protestas ni excusas.

CAPITULO IV.

De las juntas generales extraordinarias.

Art. 25. Se celebrará junta general extraordinaria en los casos siguientes:

§ 1.º Cuando lo acordase la Junta directiva por considerarlo conveniente.

§ 2.º Cuando en la misma forma lo dispusiere el Director.

§ 3.º Cuando ocurriese fallecimiento, incapacidad ó ausencia ilimitada ó abandono de cargo ó enajenacion de las acciones que constituyan la garantía de algunos de los individuos de la Junta directiva.

§ 4.º Cuando lo solicite algun socio por medio de comunicacion dirigida al Director, con expresion de su fundamento, y este lo juzgase suficiente.

§ 5.º Cuando en igual forma se pida por la representacion de 25 acciones á las cuales deberá el Director facilitar nota que así lo acredite.

Art. 26. La convocatoria para junta general extraordinaria se hará en la misma forma que va explicada para la ordinaria, pero expresando el motivo ó motivos de su convocatoria, los asuntos que á ella hayan de someterse, y el nombre del socio ó socios á cuya peticion se convoca.

Art. 27. Si á juicio del Director ó de la Junta directiva fuese urgente la reunion de junta general, podrán abreviarse prudencialmente los términos, segun el caso lo requiera, expresándolo terminantemente en la papeleta de citacion, y tomando toda clase de medidas y precauciones para asegurarse de que la citacion ha sido efectiva para todos los socios.

Art. 28. Si no concurren los representantes de mitad más una del total de las acciones por lo ménos, no podrá constituirse la junta general extraordinaria ni tomar acuerdo; pero erando la citacion hubiere sido hecha por iniciativa del Director ó acuerdo de la Junta directiva, se estampará nota en el libro de actas, en la cual se acredite haberse llevado á efecto sin resultado la convocatoria, haciendo constar el objeto que la motivó y el nombre de los socios que á ella hayan concurrido, procediéndose á segunda citacion si la urgencia del caso lo consintiere.

Art. 29. Si por la segunda citacion tampoco se reuniese número suficiente de socios para la constitucion de la junta general extraordinaria, se consignará por nota en el libro de acuerdos en la forma expresada, y quedará autorizado el Director para dictar las medidas que juzgue convenientes, sin que en ningun tiempo pueda exigirse responsabilidad por sus resultados.

Art. 30. Igualmente se procederá cuando lo perentorio del caso no diere lugar á segunda citacion, y se hubiere expresado así en la papeleta de citacion, usando la fórmula urgente.

Art. 31. En todos los asuntos sometidos á la deliberacion de las juntas generales extraordinarias se procederá en el mismo modo y forma que en las ordinarias, y sus acuerdos tendrán igual fuerza y valor.

CAPÍTULO V.

De la Junta directiva.

Art. 32. La Junta directiva se compone de cinco socios; á saber:

- Un Director-Presidente.
- Un Vicedirector.
- Un Tesorero.
- Un Secretario-Contador.
- Un Vicesecretario.

Art. 33. Todos estos cargos serán gratuitos, honoríficos y obligatorios, y su duracion será de un año natural, renovándose en junta general ordinaria, en la forma que previene el párrafo tercero del art. 23 de este reglamento.

Art. 34. Todos los individuos que componen la Junta directiva tienen igual voz y voto, y su asistencia á las sesiones que celebre es obligatoria, debiendo manifestar los motivos de impedimento en caso de no concurrir, para que conste en el acta, bajo las penas que expresa la escritura.

Art. 35. La Junta directiva celebrará por lo ménos una sesion ordinaria, que habrá de tener lugar en la primera semana de cada mes, y las extraordinarias que fueren necesarias, haciéndose la citacion por aviso autorizado por el Secretario, de acuerdo con el Presidente.

Art. 36. Para celebrar sesion y tomar acuerdo, deberán concurrir tres ó más individuos, cuyos votos siempre se entenderán personales, sin que se tengan en cuenta el número de acciones que cada cual represente; y en caso de empate se suspenderá la discusion del asunto que lo motivare, sometiendo nuevamente á discusion en la sesion inmediata.

Art. 37. La Junta directiva tiene á su cargo:

- § 1.º La administracion de la Sociedad y la vigilancia de todos sus empleados y dependientes.
- § 2.º Ilustrar al Director en todos los asuntos que siendo de su competencia le consultare.
- § 3.º Cuidar de que se cumpla lo mandado en el reglamento,

y que por el Director y demás funcionarios se lleven á efecto los acuerdos de las juntas generales.

§ 4.º Discutir y aprobar ó desechar los contratos propuestos por el Director.

§ 5.º Enterarse de los demás actos administrativos llevados á efecto por el Director dentro del círculo de sus atribuciones.

§ 6.º Acordar la convocatoria á junta general extraordinaria.

§ 7.º Deliberar acerca de los asuntos extraordinarios que hayan de someterse á la junta general, é ilustrar á esta acerca de todos aquellos puntos de administracion que exigieren explicacion.

§ 8.º Inspeccionar y aprobar las cuentas mensuales de Tesorería, explotacion y demás que se le presenten por conducto del Director y con dictámen de la Secretaría.

§ 9.º Formar el cuadro mensual que habrá de exponerse en la Direccion para conocimiento del estado de la Sociedad.

§ 10. Disponer á propuesta del Director el reparto de dividendos activos cuando despues de cubiertas todas sus atenciones haya un sobrante de 2.000 rs., segun lo dispuesto en la regla 16 y núm. 7.º de la 18 de la escritura social.

§ 11. Declarar la caducidad de las acciones que en ella hubiesen incurrido con arreglo á lo que dispone el art. 8.º de este reglamento, dándole la oportuna publicidad para que llegue á noticia de los interesados por medio de anuncios en el *Boletín oficial* de esta provincia.

§ 12. Disponer que por el Secretario se notifique á los tenedores de acciones anotadas en el libro de movimiento de socios los acuerdos referentes á pagos extraordinarios, dividendos pasivos ó cualquiera otra cuya omision pudiese hacerles incurrir en caducidad.

§ 13. Ordenar los trabajos de la mina en el modo y extension que juzgue oportuno, y la época, forma y proporcion en que hayan de hacerse las entregas de mineral, con sujecion al contrato de venta.

§ 14. Disponer que por las personas que al efecto elija se hagan los ensayos ó análisis que se consideren necesarios, tanto para el estudio de minerales que produzca la mina, cuanto para que sirvan de tipo para su venta.

§ 15. Proponer á la junta general los empleados, dependientes y auxiliares que considere necesarios, tanto para la direccion facultativa y los trabajos de la mina, cuanto para la administracion.

§ 16. Fijar y hacer efectivas las garantías ó fianzas que deban prestar los funcionarios que estén á su cargo ó que fueren por ella designados.

CAPITULO VI.

Del Director.

Art. 38. El Director habrá de reunir á su carácter de socio con voz y voto en las juntas generales la circunstancia de ser propietario de 10 acciones por lo ménos, y tener además responsabilidad conocida.

Art. 39. Es el representante de la Sociedad, y lleva la firma social, autorizando toda clase de documentos.

Art. 40. Preside y dirige las juntas generales y directivas.

Art. 41. Observará y hará cumplir las disposiciones de este reglamento, y llevará á efecto los acuerdos de las juntas generales y directivas.

Art. 42. Fijará el día en que deban celebrarse las juntas generales ordinarias y extraordinarias y las directivas, autorizando y mandando verificar las citaciones en las formas prescritas respectivamente.

Art. 43. Abrirá y cerrará las sesiones.

Art. 44. Decidirá los empates en los casos previstos.

Art. 45. Propondrá á la Junta directiva los dividendos activos ó pasivos.

Art. 46. Dirigirá la administracion en general.

Art. 47. Ordenará los pagos y recepciones, firmando los correspondientes libramientos, y visará los cargámenes y recibos de la Tesorería, y las certificaciones y documentos expedidos por Secretaría.

Art. 48. Firmará toda la correspondencia de la Sociedad, dirigida á personas extrañas á la misma.

Art. 49. Inspeccionará la caja, disponiendo los arqueos cuando lo crea conducente.

Art. 50. Inspeccionará los libros á cargo del Secretario-Contador, haciendo que este los presente siempre que lo considere necesario.

Art. 51. Dictará las disposiciones que crea oportunas cuando por su urgencia ó escasa importancia no dieren lugar ó no merecieren ser consultadas previamente á la Junta directiva, dando cuenta de ellas en la sesion más inmediata.

Art. 52. Expedirá y pasará al Secretario-Contador los documentos de giro y crédito para su debida anotacion y consiguiente destino.

Art. 53. Redactará la Memoria anual que, juntamente con todos los documentos que á ella se refieran, habrá de presentarse á la junta general ordinaria.

Art. 54. Admitirá y dará curso á los pliegos que se le presenten por cualquiera socio, ya haciendo observaciones de interés general, ya pidiendo autorizacion para examinar documentos ó sacar de ellos notas, con arreglo al art. 7.º de este reglamento.

Dispondrá la convocatoria á junta general extraordinaria cuando alguno de los individuos de la directiva incurra en los casos que marcan los artículos 12 y 13.

CAPITULO VII.

Del Vicedirector.

Art. 55. El Vicedirector habrá de reunir las mismas circunstancias exigidas para el Director.

Art. 56. Formará parte de la Junta directiva con voz y voto en ella, y reemplazará al Director en todas sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad é imposibilidad.

CAPITULO VIII.

Del Tesorero.

Art. 57. El Tesorero habrá de ser dueño de 10 acciones por lo ménos y tener responsabilidad conocida.

Art. 58. Formará parte de la Junta directiva con voz y voto.

Art. 59. Tendrá á su cargo la conservacion de los caudales de la Sociedad.

Art. 60. Se hará cargo de las cantidades que deban ingresar en Caja, firmando los cargámenes que constituirán su cargo, facilitando las cartas de pago á los interesados cuando fuera conducente.

Art. 61. Pagará los libramientos autorizados por el Presidente é intervenidos por el Secretario-Contador, conservándolos como justificante de sus operaciones.

Art. 62. Llevará un libro de Caja por debe y haber.

Art. 63. En sus ausencias, enfermedades, &c., designará la persona que haya de reemplazarle bajo su responsabilidad, cuyo designacion habrá de obtener el beneplácito del Director.

Art. 64. Cuidará bajo su responsabilidad de que todos los libramientos que se refieran á cuentas lleven al dorso la especificacion detallada de la de su referencia, sin cuyo requisito no serán de abono.

Art. 65. Verificará los arqueos ordinarios y extraordinarios cuando lo dispusiere el Director.

Art. 66. Extenderá las cuentas de Caja y notas que por el Director se le pidan.

CAPÍTULO IX.

Del Secretario-Contador.

Art. 67. El Secretario-Contador habrá de ser dueño de 10 acciones por lo ménos y conocer la Aritmética mercantil.

Art. 68. Formará parte con voz y voto de la Junta directiva.

Art. 69. Tendrá á su cargo lo siguiente:

§ 1.º La correspondencia social, sometiendo á la firma de Director la que se dirija á extraños, y de acuerdo con este autorizará la que se destine á los socios.

§ 2.º Llevará un libro de actas, en que habrán de extenderse las de las juntas generales ordinarias y extraordinarias.

§ 3.º Llevará otro libro de actas de la Junta directiva, en que se extenderán las de todas las sesiones que celebre, tanto ordinarias como extraordinarias, cuidando de que aparezcan á su final las firmas de todos los socios asistentes á ella.

§ 4.º Un libro de movimientos de acciones.

§ 5.º Un copiator autógrafo de la correspondencia.

§ 6.º Un libro diario y un gran libro, que habrá de tener por partida doble y con las formalidades que la ley exige.

§ 7.º Un copiator de letras ó giros recibidos.

§ 8.º Un copiator de letras ó giros expedidos.

§ 9.º Un libro de entradas de minerales en era, con notas explicativas de los trabajos y marcha de las operaciones verificadas ó propuestas para su ejecucion en la misma.

§ 10. Otro de entregas de minerales con detalles de todas las expediciones.

§ 11. Otro de inventarios.

Art. 70. Además tendrá á su cuidado la conservacion de los Archivos, en donde con la debida separacion y orden se conservarán todos los títulos, documentos y correspondencia pertenecientes á la Sociedad.

Art. 71. Intervendrá y estampará su firma en los libramientos, cargámenes y toda clase de documentos que lo requieran, tomando razon de ellos.

Art. 72. Extenderá los documentos de giro, cargámenes y libramientos, anotando al dorso de los que se refieran á cuentas los pormenores de su referencia.

Art. 73. Extenderá el cuadro mensual del movimiento ocurrido en la Sociedad, en la forma que dispone el párrafo tercero del art. 4.º del decreto-ley de 19 de Octubre de 1869.

Art. 74. Extenderá las comunicaciones, escritos, relaciones y notas que por la Autoridad se exijan, y facilitará las certificaciones de actas y demás que hagan referencia á los libros que están á su cuidado, las cuales habrán de llevar el V.º B.º del Director.

Art. 75. Facilitará los documentos, cuentas, libros y toda clase de antecedentes que por el Director se le pidan.

Art. 76. Cuidará de recoger con oportunidad la firma del Director en todos los documentos que lo exijan, dándole después el curso debido.

Art. 77. Formulará la cuenta de gastos de Secretaría, que le serán de abono, con las mismas formalidades que los demás libramientos.

Art. 78. Extenderá las cédulas de citacion para toda clase de juntas, cuidando lleguen á su destino, y dará participacion á los socios ó representantes que no hubieren concurrido á las juntas generales de los acuerdos tomados en ellas y que les impongan obligaciones.

Art. 79. Participará á todos los socios las disposiciones de la Junta directiva que puedan afectarles.

CAPÍTULO X.

Del Vicesecretario-Contador.

Art. 80. El Vicesecretario-Contador habrá de reunir las mismas circunstancias exigidas para el Secretario, al cual reemplazará en todos sus cargos y funciones en los casos de ausencia, enfermedad é imposibilidad, y le auxiliará en los trabajos que este pusiere á su cuidado.

Art. 81. Formará parte de la Junta directiva, con voz y voto.

CAPÍTULO XI.

Disposiciones generales.

Art. 82. Todos los libros de la Sociedad habrán de ser encuadernados y foliados, anotando en su primera hoja el número de folios de que cada cual conste, con la rúbrica del Director.

Art. 83. En ningún libro podrán hacerse enmiendas ni raspaduras, salvando las equivocaciones en que pudiera haberse incurrido por medio de notas, según dispone la ley; debiendo hacerse los apuntes consecutivos, y sin dejar claros ni intermedios.

Art. 84. Todos los asientos habrán de hacerse con oportunidad, no pudiendo en ningún caso sin causa justificada retrasarse más de cinco días sin incurrir en responsabilidad el que los tuviere á su cargo.

Art. 85. No se considerará obligatoria para los socios ninguna comision fuera de esta ciudad, y cuando algun socio la aceptare voluntariamente habrá de abonarse, además de los gastos de traslación, las dietas de indemnización, fijándolas la Junta directiva según el punto en donde hayan de evacuarse y la importancia del asunto de que se trate con relación á los gastos de representación que exija.

Art. 86. Cuando algun socio haya de representar á la Sociedad fuera de esta ciudad, habrá de reunir las mismas circunstancias exigidas para los individuos de la Junta directiva, siendo dueño por lo menos de 40 acciones.

Art. 87. Siempre que por desempeñar cualquiera cargo ó comision de la Sociedad se exija por este reglamento que el que las obtuviere sea dueño de determinado número de acciones, se entenderá que estas quedan como depositadas en garantía del buen desempeño, tomándose al efecto la correspondiente nota en el libro de movimiento de acciones, cuyo depósito tendrá fuerza y se considerará en vigor hasta que por la junta general ó por quien corresponda se haya facilitado al interesado la aprobacion ó finiquito de lo que hubiere causado el depósito.

Art. 88. Cuando para el desempeño de cualquiera cargo resultase reelegido el cesante del mismo, si no prestase su aquiescencia, se procederá á nuevo escrutinio, pero si diera iguales resultados será obligatoria su aceptacion.

Art. 89. Cuando por variacion del funcionario que los hubiere tenido á su cuidado se hiciere entrega de los efectos que estaban á su cargo, se formará un inventario, que competentemente autorizado, quedará en el Archivo de la Sociedad, sacándose de él tantas copias cuantos fueren los interesados en ellos, á quienes se le entregarán con la firma del Secretario y V. B. del Director.

Art. 90. Al dorso de las láminas que representen las acciones de la Sociedad habrán de estamparse los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 8.º, 9.º, 11, 14, 15, 17, 85 y 86 del presente reglamento, á fin de que sus tenedores no puedan alegar ignorancia de las obligaciones que por su adquisicion se imponen.

Art. 91. Cualquiera variacion que se intentare en el presente reglamento habrá de ser propuesta á la junta general extraordinaria, expresándose terminantemente en la citacion no sólo el objeto sino la variacion que se propone; y en caso de que fuere tomada en consideracion por la junta general, esta misma habrá de fijar día para que en otra sesion se discuta y acuerde acerca de lo propuesto: cualquiera variacion ó adicion que se acordare definitivamente se someterá á la aprobacion de la Autoridad respectiva y se protocolizará, pasándose testimonio al Sr. Gobernador de provincia y á los periódicos oficiales respectivos.

Art. 92. El original del presente reglamento se considerará como parte del contrato de constitucion, y despues de firmado por todos los socios ó sus representantes con poder especial, en la forma verificada para la escritura ó acta notarial, se archivará unido á ella, facilitándose una copia á cada socio autorizada por el Director y el Secretario, ó bien se imprimirá para los mismos efectos.

CAPÍTULO XII.

Disposiciones transitorias.

Art. 93. Interin la Sociedad no cuente con un local propio para celebrar sus sesiones y establecer sus oficinas, se entenderá como tal la casa habitacion del Director; pudiendo este, sin embargo, autorizar al Tesorero y Contador para que trasladen y conserven en las suyas respectivas los efectos que estén á su cargo.

Art. 94. La Junta directiva que se elija al constituirse la Sociedad se entenderá nombrada hasta finalizar el año de 1875, época en que se procederá á nueva eleccion, según previene el artículo 33 de este reglamento.

Mérida 12 de Febrero de 1875.—J. Hanlon.—José Moreno y Baylen.—H. Sarrat.—Pedro Acuña.—Julio Saussol.—Aubin Saussol.

El documento inserto está copiado literalmente de su original, á que me refiero.

Y para que conste, en uso de las facultades que me concede el art. 91 del reglamento general para la organizacion y régimen del Notariado fecha 9 de Noviembre último, redacto la presente, de la que, como del reglamento á que se contrae, he hecho lectura pública, por renunciar los señores requirentes y testigos á hacerla por sí despues de instruidos tener este derecho, firmándola dichos señores con D. Manuel Crespo y Santos y D. Baldomero Diaz Entresotos, de esta vecindad, que como tales testigos han estado presentes y aseguran no tener excepcion para serlo; y yo lo signo y firmo sin enmienda.—J. Hanlon.—José Moreno y Baylen.—H. Sarrat.—Julio Saussol.—Pedro Acuña.—Aubin Saussol.—Baldomero Diaz Entresotos.—Manuel Crespo.—Está signado.—José María Becerra.

Pi.—El acta y reglamento insertos están copiados literal-

mente de sus originales, obrantes en mi protocolo corriente bajo el número á la cabeza citado, á que me refiero.

Y para que conste, á solicitud del otorgante Sr. Hanlon, expido el presente en 18 fojas útiles del papel del sello 10, signado, firmado y rubricado de mi mano y sellado con el de mi Notaría en Mérida á 20 de Febrero de 1875.—Está signado.—José María Becerra.

Es copia.—Mérida 20 de Febrero de 1875.—lado=eg=e=e=oo=su=S=de=ca=s=2=ie=es=ag=S=licitud=cho.=Sobreraspado=tura.=Todo vale.

D. José María Becerra, vecino de esta ciudad, Notario de su distrito, y del Colegio del territorio de la Audiencia de Extremadura.

Doy fé que en mi protocolo corriente bajo el núm. 18 se encuentra el acta que á la letra dice así:

Acta.—En la ciudad de Mérida, á 12 de Febrero de 1875, yo el infrascrito D. José María Becerra, vecino de ella, Notario de su distrito y del Colegio del territorio de la Audiencia de Extremadura, á requerimiento de los Sres. D. José Moreno y Baylen, natural de Pisa (Italia), de esta vecindad, estado viudo, hacendado, de 50 años de edad; D. Pedro Acuña y Aranda, de esta naturaleza y vecindad, de estado casado, alarife y propietario, de 53 años; D. Julio Saussol y Bastie, natural de Castres, departamento de Tarn (Francia), de estado soltero, profesion comerciante, de este domicilio, de 33 años de edad, Don Aubin Saussol y Bastie, de igual naturaleza, departamento, domicilio y profesion que el anterior, de estado casado, de 32 años de edad; D. Juan Hanlon y Fournier, natural de Bagnères, departamento de Altos Pirineos, de igual nacionalidad que los dos precedentes, casado, fondista, de este mismo domicilio, de 55 años de edad; y D. Hipólito Sarrat y Gailhad, natural de Guichen, en el mismo departamento y nacion que el anterior, casado, negociante, domiciliado en Puertollano, circunstancias que comprueban por las cédulas personales á su favor expedidas con los números 176, 288, 419, 418, 333 y 41, que me exhibieron y volvieron á recoger, me constituí en la casa habitacion del primero, donde todos se hallaban reunidos, á objeto de presenciari, levantar acta y dar testimonio de la constitucion definitiva de la sociedad especial minera que bajo el nombre de La Corina dichos señores han fundado, de la clase de anónimas, y representada por 100 acciones nominativas de á 250 pesetas cada una, para continuar la exploracion y hacer la explotacion de la mina del mismo nombre de fosfato calizo, radicada en el egido y término de la villa de Belmez y sitio del Cerro del Castillo; y con efecto, ocupando la presidencia el Sr. Hanlon, como de mayor edad, y funcionando como Secretario el Sr. Saussol, D. Aubin, como más joven, se dió principio al acto por la lectura de la escritura fundacional, otorgada por dichos señores en este día á mi testimonio, y la del reglamento general que la sirve de complemento y han aprobado y autenticado tambien ante mí en esta misma fecha; verificado lo cual, dicho Sr. Presidente hizo presente á los demás señores socios iba á procederse á la constitucion definitiva de dicha Sociedad, dando principio por la eleccion de su Junta directiva, en conformidad á lo dispuesto en las bases 11, 13, 20 y 22 de la repetida escritura y en la forma que dispone el párrafo tercero del art. 23 de su reglamento general, de que nuevamente se dió lectura, excitándolos á que se acercasen á la mesa y tomasen cada uno el número de papeletas necesarias al efecto; verificado así por actos sucesivos, se practicó dicha eleccion resultando nombrados para componer la expresada Junta los Sres. D. Pedro Acuña y Aranda, para Presidente; D. José Moreno Baylen, para Vicepresidente; D. Aubin Saussol y Bastie para Tesorero, D. Hipólito Sarrat y Gailhad para Secretario, D. Juan Hanlon y Fournier para Vicesecretario. Habiéndolo sido por 55 votos el primero, 55 el segundo, 89 el tercero, 53 el cuarto, y 53 el quinto y último. Acto seguido los señores nombrados ocuparon sus puestos respectivos á instancia del Sr. Presidente de edad, y así hecho sin contradiccion, se declaró constituida definitivamente dicha Sociedad, y por el Sr. Director Presidente de la directiva se dispuso que por el Sr. D. Julio Saussol se hiciera entrega en el acto al Tesorero electo de las 13.000 pesetas en su poder existentes con este objeto, como parte del capital social, y pusiese sobre la mesa los libros cuya adquisicion se le encargó por la escritura fundacional, para distribuirlos á los cargos respectivos; y así hecho, dió por terminada la sesion de junta general y quedar en la directiva, pidiendo á mí el repetido Notario, que así lo haga constar por la oportuna acta, y que de ella le facilite el competente testimonio. Y para que conste, en uso de las facultades que me concede el artículo 91 del reglamento general para la organizacion y régimen del Notariado, fecha 9 de Noviembre último, redacto la presente, de la que he hecho lectura pública por renunciar los señores otorgantes y testigos á hacerla por sí, despues de instruidos tener este derecho, firmándola dichos señores con D. Manuel Crespo y D. Baldomero Diaz Entresoto, de esta vecindad, que como tales testigos han estado presentes, y aseguran no tener excepcion para serlo; y yo lo signo y firmo sin enmienda.—J. Hanlon, Presidente.—Pedro Acuña.—José Moreno y Baylen.—H. Sarrat.—Julio Saussol.—Aubin Saussol, Secretario.—Manuel Crespo.—Baldomero Diaz Entresoto.—Está signado.—José María Becerra.

Pi.—El acta inserta está copiada literalmente de su original, obrante en mi protocolo corriente bajo el número á la cabeza citado, á que me refiero.

Y para que conste, á solicitud del otorgante Sr. Hanlon, expido el presente en tres fojas útiles de papel del sello 10, signado firmado y rubricado de mi mano, y sellado con el de mi Notaría en Mérida á 20 de Febrero de 1875.—Está signado.—José María Becerra.

Es copia.—Mérida 20 de Febrero de 1875.—Entre líneas=me=vale.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Marzo de 1875.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		seco.	humedecido.		
6 de la m.	714.53	44.4	49.2	S. O.	Briza... Cubierto.
9 de la m.	716.55	42.3	44.7	O.	Idem... Idem.
12 del día.	716.65	47.4	44.6	O.	Idem... Nuboso.
3 de la t.	716.09	48.8	44.4	S. S. O.	Calma... Casi cub.º
6 de la t.	716.55	45.0	42.8	S.	Briza... Als. nubes
9 de la n.	717.03	42.0	40.9	O.	Calma... Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra..... 20.9
Idem mínima de id..... 40.5
Diferencia..... 40.4
Temperatura máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra..... 31.7
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 49.4
Diferencia..... 47.7
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 7 de Marzo de 1875.

LOCALIDADES.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	OTROS datos.
Bilbao.....	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»
Coruña (8 h.)	»	»	»	»	»	»
Santiago.....	»	»	»	»	»	»
Oporto.....	772.7	45.0	S. E.	Briza...	C.º, lluvia.	Agitada
Lisboa.....	772.2	44.6	»	»	Id. niebla.	Idem.
Badajoz.....	»	47.0	S.	Briza...	Cubierto.	»
S. Fern. (8 h.)	773.4	43.2	N. O.	Calma...	Despejado.	Rizada.
Sevilla.....	770.8	46.2	E.	Idem...	Cubierto.	»
Tarifa.....	769.8	46.0	O.	Briza...	Despejado.	»
Granada.....	774.7	40.8	N.	Calma...	Cubierto.	»
Alicante.....	772.1	24.8	N. O.	Briza...	Cajales.	Tranq.º
Murcia.....	773.0	30.1	N. O.	Idem...	Nubes...	»
Valencia.....	771.2	20.0	O.	Idem...	Despejado.	»
Palma.....	769.8	47.4	N.	Idem...	Idem...	Tranq.º
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	9.6	N. O.	Calma...	Despejado.	»
Soria.....	761.1	41.3	O.	Briza...	N.º, lluvia.	»
Burgos.....	774.4	9.5	S.	Idem...	Nuboso...	»
Valladolid.....	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	761.8	43.4	S. O.	Briza...	Casi cub.º.	»
Madrid.....	774.6	42.3	O.	Idem...	Cubierto.	»
Escorial.....	775.3	44.2	N. O.	Calma...	Nubes...	»
Ciudad-Real.....	775.4	44.1	S. O.	Idem...	Nuboso...	»
Albacete.....	774.2	43.0	S. S. O.	Briza...	Nubes...	»
Funchal.....	»	»	»	»	»	»

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, de 0.59 á 0.61 la libra, y á 1.31 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0.53 á 0.52 pesetas la libra, y á 1.16 el kilogramo.
Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2.47 á 4.34 el kilogramo.
Idem de cordero, de 0.74 á 1.12 pesetas la libra, y á 1.46 el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 10 á 14 pesetas la arroba; á 0.50 la libra, y á 1.08 el kilogramo.
Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0.94 la libra, y á 2.04 el kilogramo.
Idem fresco, de 4.50 á 4.9 pesetas la arroba; á 0.82 la libra, y á 1.72 el kilogramo.
Idem en canal, de 19.75 á 20 pesetas la arroba, y de 1.84 á 1.84 el kilogramo.
Lomo, de 4.25 á 4.50 pesetas la libra, y á 3.25 el kilogramo.
Jamón, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0.82 á 1.50 la libra, y de 1.78 á 3.25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0.38 á 0.41, y de 0.41 á 0.44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 5 á 4.50 pesetas la arroba; de 0.15 á 0.19 la libra, y de 0.54 á 1.38 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.25 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9.50 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.44 la libra, y de 0.56 á 0.89 el kilogramo.
Lentejas, de 4.50 á 6 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.29 la libra, y de 0.53 á 0.63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.15 el kilogramo.
Idem mineral, á 0.94 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo.
Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo.
Jabón, de 9.50 á 11.50 pesetas la arroba; de 0.35 á 0.50 la libra, y de 0.76 á 1.08 el kilogramo.
Patatas, de 4 á 4.75 pesetas la arroba; de 0.06 á 0.09 la libra, y de 0.13 á 0.19 el kilogramo.
Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0.48 á 0.54 la libra, y á 1.19 el decalitro.
Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.22 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decalitro.
Petróleo, de 0.35 á 0.38 pesetas el cuartillo, y de 6.93 á 7.53 el decalitro.
Trigo, de 43.24 á 43.75 pesetas la fanega, y de 24.10 á 25.45 el hectolitro.
Cebada, de 8.90 á 9.35 pesetas la fanega, y de 16 á 17.40 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 417.—Carneros, 433.—Terneras, 16.—Cerdos, 60.—TOTAL, 626.

Su peso en libras... 68.108.—Idem en kilogramos... 31.213.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cént.
Toledo.....	2.987.61	Mediodía.....	47.698.16
Segovia.....	4.105.70	Correos.....	36.86
Norte.....	42.346.49	Pozos de nieve.....	»
Bilbao.....	4.479	Mataderos.....	3.712.85
Aragon.....	4.816.99		
Valencia.....	3.431.79		
		TOTAL.....	49.586.03

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 7 de Marzo de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—Ayer mañana, á las siete, salieron para Aranjuez el Capitan general interino, General Beaumont, el Gobernador civil, Sr. Elduayen, y el Presidente de la Diputacion provincial, Sr. Conde de la Romera, con objeto de recibir á S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Isabel.

A las diez y media llegó en efecto á Aranjuez, acompañada de los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y de Fomento, los Marqueses de Santa Cruz, el Conde de Balazote, el señor Cardenal, el Marqués de Sepúlveda, los Sres. Nágera y la señora de Calderon de la Barca.

Con arreglo á lo que estaba dispuesto, S. A. R. se dirigió al Palacio de Aranjuez acompañada de las Autoridades y de las personas de su comitiva, con objeto de oír misa, como así se verificó en la Real capilla. Terminada la misa, se dirigió á pie á la estacion, volviendo á ocupar el coche régio y emprendiendo su marcha en seguida el tren.

Como la hora anunciada para llegar á Madrid era la de la una y media, y la de la salida de Aranjuez fué la de las once y media, S. A. dispuso que el tren se detuviese en el camino para almorzar, invitando á su mesa á todas las personas que formaban parte del acompañamiento.

En el andén de la estacion de Madrid esperaban á la Augusta Viajera S. M. el Rey, acompañado del Sr. Marqués de Alcañices y de los Ayudantes de servicio, los Ministros, altos funcionarios del Estado y gran número de personas.

Tan pronto como S. A. bajó del coche abrazó cariñosamente á S. M. el Rey.

Poco despues salió de la estacion la comitiva, rompiendo la marcha un piquete de lanceros; seguía un coche á la Dumont que conducía á S. M. el Rey, de Capitan General, llevando á su izquierda á S. A. R.; otro coche á la Dumont tambien con los Sres. Duque de Sexto y Ayudantes del Rey, cerrando la comitiva gran número de carruajes particulares.

El Ministerio, Gobernador de Madrid y Presidente de la Diputacion provincial se dirigieron por la Carrera de San Jerónimo á Palacio, en tanto que la comitiva régia subía por la calle de Alcalá.

Todos los balcones de la carrera estaban llenos de damas que agitaban los pañuelos al pasar el coche que ocupaba la Princesa, y la calle de Alcalá literalmente llena tambien de gente que saludaba con cariño á la que despues de seis años vuelve á pisar el país que la vió nacer.

A las dos llegó á Palacio, donde la esperaba el Ministerio, una Comision del Ayuntamiento, Grandes de España, Gentiles Hombres de Cámara, Damas de Honor y altos funcionarios, todos los cuales fueron recibidos por S. A. R.

Ayer, á las siete de la mañana, dieron principio en todos los distritos las operaciones preliminares del sorteo, constituyendo la presidencia de cada uno de los mismos el Teniente Alcalde, Síndico y Regidor correspondientes, no habiéndose hecho, que sepamos, ninguna protesta.

El Sr. Conde de Toreno recorrió todos sin observar el más ligero desorden.

Las operaciones terminaron á las doce y media del dia, habiendo remitido los distritos al Ayuntamiento las listas correspondientes, que se empezaron á fijar en las esquinas á las cuatro de la tarde.

Los partes telegráficos que el Gobierno ha recibido de muchas provincias y de gran número de poblaciones importantes atestiguan que las operaciones del sorteo para la quinta de 70.000 hombres se han verificado con el mayor orden y regularidad, sin que ningun incidente notable haya ocurrido.

Anteanoche tomaron asiento en la Sociedad económica varias personas distinguidas por su saber, su posicion y su acreditado amor al país, entre ellas los Sres. Carreras y Gonzalez, Alvarez Alvistur, Marqués de Monistrol, Diaz Moreu, Martinez Aparicio, Camps y Padrós y otros. Además fueron admitidos otros 11 ó 12 socios y se hicieron varias presentaciones. Continuó despues la discusion sobre reforma de reglamento, polémica que se ha elevado á gran altura.

Bajo la presidencia del Sr. D. Benito Gutierrez celebró anteanoche sesion en el salon de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central la Academia juridica, compuesta de estudiantes de la facultad de Derecho.

Hoy lunes, á las nueve de la mañana, tendrá lugar en la iglesia del hospital de San Juan de Dios una solemne misa con manifesto, y despues se administrará á los acogidos en dicho establecimiento la Comunión pascual.

Han sido detenidos en Perpiñan dos individuos, al parecer complicados en las escandalosas estafas que por su importancia y trascendencia han llamado la atencion tanto de la policia española como de la francesa, en cuya nacion existen, segun se dice, grandes ramificaciones.

La Academia de Jurisprudencia celebra sesion literaria secreta hoy lunes á las ocho de la noche, para la discusion de foros, usando de la palabra los Sres. Fernandez Garcia y Ondovilla. En breve darán principio lecturas públicas y explicaciones orales, que serán inauguradas por su Presidente, Ilmo. Sr. D. José Moreno Nieto.

Hemos recibido el núm. 7.º de la interesante *Revista ilustrada de Agricultura, Industria y Comercio*, órgano de la Sociedad española de Agricultura y Meteorología, que publica su Director D. Ramon Maria de Espejo y Becerra, y que contiene las materias siguientes:

Texto.—Cultivo de la cañamiel, remolacha y otras plantas sacaríferas, fabricacion del azúcar y espíritus con el

aprovechamiento de las melazas y demás residuos, por Don Ramon M. de Espejo y Becerra.—Locomóvil perfeccionada con aparato para calentar con la paja, tallos del algodón, caña de azúcar, de maíz, ramas y brozas, y tambien con carbon de piedra y leña; privilegio de Head y Schemioth, por el referido.—Cultivo continuo ó permanente de la patata, por M. Romero y Alvarado.—Utilidad y produccion apícola, por A. Elgueta.—Cultivo de la adormidera en España y productos que pueden obtenerse, por D. Ramon Maria de Espejo y Becerra.—Escuela de capataces agrícolas, por Don Luis Alvarez y Alvistur.—Cultivo de la zanahoria (*Daucus carota*).—Revista agrícola y comercial de Febrero. La langosta y su extincion, y labores de Marzo, por J. Ponce de Leon.

Grabados.—Locomóvil perfeccionada funcionando (privilegio de Head y Schemioth) para aprovechar la paja, tallos del algodón, del maíz, las cañas, &c., como combustible, y tambien el carbon de piedra y la leña.—Locomóvil perfeccionada, sistema de Head y Schemioth para calentar con la paja y otros vegetales, elevando la presion del vapor.—Seccion longitudinal del hornillo de la locomóvil y de los cilindros alimentadores.—Elevacion lateral del hornillo de la locomóvil y cilindros alimentadores.—Perspectiva de la locomóvil, sistema Head y Schemioth, privilegiada y construida por los Sres. Ransomes Sims y Head de Ipswich, en Inglaterra.—Planta de adormidera (*Papaver somniferum*).—Planta y raíz de zanahoria (*Daucus carota*).

Han visto la luz pública y se han repartido en los términos de costumbre la *Memoria y Cuenta general del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid*, correspondientes al año de 1874, cuyos documentos presentan á aquel importante establecimiento en un estado más floreciente que nunca, pues resulta que se han hecho más operaciones de empeños que en todos los años precedentes, y que la Caja de Ahorros, sobre haber abonado á sus imponentes más de un millon de reales de intereses, cuenta con una masa de capitales que se acerca á 33 millones, á cuya suma no se habia llegado desde su instalacion en 1839.

La *Memoria*, escrita por el Director Gerente, Ilmo. señor D. Braulio Anton Ramirez, es un documento que honra tanto al autor, por su laboriosidad y competencia, como á la inteligencia y afortunada administracion de la Junta de gobierno y del Consejo.

Segun el cap. 1.º, se han hecho 109.568 empeños de ropas y alhajas por valor de 32 millones de reales próximamente; y 1.836 préstamos sobre papel del Estado por un valor efectivo de 40 millones.

El cap. 2.º, que se refiere á la seccion de la Caja de Ahorros, demuestra que el número de imponentes asciende á 10.610, y sus capitales á 32.734.578 rs., ó sean 12.200.000 reales más que el año anterior; y á continuacion se hacen interesantes consideraciones sobre las ventajas de las Cajas de Ahorros, describiendo casos prácticos de provechosa enseñanza para las familias.

El cap. 3.º trata del balance general, y comprende un estado comparativo entre las operaciones de 1873 y 1874.

El cap. 4.º se refiere á la marcha y el estado de las obras del nuevo edificio, haciéndose una curiosa descripcion de lo que han de representar los dibujos y figuras decorativas pintadas al óleo en el salon central y en el vestibulo.

En el cap. 5.º se trata de las disposiciones administrativas y de gobierno interior, y se explican las importantes reformas que se han planteado en favor del público y los provechosos resultados que se han obtenido en el primer año de su ensayo.

En el cap. 6.º se explica igualmente la rectitud y la economía con que se ha procedido en la provision de las pocas vacantes ocurridas.

Por último, sirve de complemento un capítulo adicional, digno por varios conceptos de la atencion pública. Es un bosquejo histórico de todos los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros que se han fundado en España, desarrollado por orden de provincias, con indicacion de los que han prevailecido y de los que no, del carácter que los distingue, de la importancia de sus operaciones, &c., &c. A nuestro juicio es uno de los mejores trabajos de este género que se han publicado en España, y bien merece por su importancia y por lo que puede influir en la propagacion de tan útiles instituciones que se estimule al autor á continuar por esta senda, como ya parece que lo ha hecho el Consejo de administracion, aprobando otro escrito de mayor novedad é interés aún, y disponiendo su publicacion.

Esta noche, de nueve á diez, explicará en el Ateneo científico y literario de Madrid el Sr. D. José Villamil y Castro sobre *Arqueología sagrada*.

La *Revista Europea* acaba de publicar el núm. 4.º de su segundo año, ó sea el 54 de la coleccion, conteniendo: I. De la cuestion religiosa en Alemania, por D. Emilio Castelar.—II. La agricultura moderna, teoría mineral, por D. Luis Maria Utor.—III. Medios que tiene un Estado para regenerar su Hacienda, por M. Miguel Chevalier.—IV. Antigüedades avaras de Hungría, por Mr. Franz Pulszky, de la Academia de Ciencias de Pesth.—V. El Estado más pequeño del mundo: La isla Tristan Acuña, por W. de Fonvielle.—VI. El último libro del Conde de Moltke, por D. Luis Vidart.—VII. La antigüedad del hombre: primera edad, paleolítica, por D. Juan Vilanova.—VIII. El Congreso geodésico de Dresde, por M. Faye.—IX. La constitucion química del mundo, por J. Norman Lockyer.—X. Boletín de Ciencias y Artes: Origen del termómetro centígrado.—El cometa Winnecke.—El mareo.—El Africa Central.—Noticias.—Boletín bibliográfico.

Estado sanitario de Madrid.—En las afecciones agudas del tubo digestivo no se ha presentado ningun carácter digno de hacerse notar desde la aparicion de nuestro último número. En las del aparato respiratorio se ha notado una gran intensidad en sus manifestaciones febriles, particularmente en las bronquitis capilares y las neumonías; estas últimas afectan en los primeros una marcha poco

franca y se resisten á la resolucion, sosteniéndose con fiebre persistente.

Entre las enfermedades crónicas, las orgánicas del corazon y los grandes vasos se han mostrado con marcha rápida, ocasionando algunas defunciones. Las de los órganos respiratorios continúan como en los meses anteriores. (*El Siglo Médico*.)

EXTERIOR

AUSTRIA-HUNGRÍA.—La *Gaceta oficial* de Viena, correspondiente al día 3 del corriente, publica los decretos admitiendo las dimisiones á los Ministros del Gabinete Bitto y los nombramientos de los nuevos Consejeros de la Corona, cuyos nombres conocen ya los lectores de la GACETA.

El Emperador, reconociendo los buenos servicios de MM. Bitto y Pauler, les ha concedido la Gran Cruz de la Orden de Leopoldo.

En la sesion celebrada por la Cámara de los Diputados de Pesth el día 6, M. Ghiczy fué elegido Presidente de la misma por 297 votos.

Para Mayo próximo anúnciase como probable una excursion á Dalmacia del Emperador Francisco José, durante la cual se encontrará con el Rey Victor Manuel en Brindisi. S. M. I. aprovechará la ocasion para visitar al Monarca italiano en Roma mismo.

BÉLGICA.—Mr. Lehardy de Beaulieu, Diputado en la Cámara belga, ha pedido al Gobierno los documentos diplomáticos relativos á las negociaciones pendientes para la continuacion de las conferencias de Bruselas; habiendo además manifestado su deseo de que se consigne en el protocolo de la conferencia de San Petersburgo un artículo que sancione la inviolabilidad de los territorios neutrales y el derecho de legítima defensa.

FRANCIA.—Segun noticias telegráficas, el día 6 del corriente continuaban las negociaciones entre MM. Buffet y Dufaure para la formacion de un Gabinete, quienes parecian estar ya de acuerdo sobre algunos puntos del programa; habiendo sido objeto de mayor controversia los relativos á la ley de nombramientos de Alcaldes y á los cambios del personal administrativo.

A consecuencia de esto habia principiado á tratarse la cuestion de las personas indicadas para formar parte del Gabinete.

La Asamblea Francesa eligió el 3 el último Secretario que faltaba, recayendo el nombramiento en Mr. Blin de Bourdon, candidato de la derecha moderada. Su competidor era Mr. Scheurer-Kertne, que representaba á la union republicana.

Los diarios franceses dan cuenta de las primeras conferencias celebradas por el Congreso internacional reunido en París para uniformar en lo posible las medidas en el mundo, Congreso en el cual están representadas Alemania, Francia, Buenos-Aires, Austria, Bélgica, Brasil, Dinamarca, España, Estados-Unidos, Inglaterra, Grecia, Italia, Holanda, Perú, Portugal, Rusia, Suecia, Suiza, Turquía y Venezuela.

Una comision presidida por Mr. Dumas, Secretario perpetuo de la Academia de Ciencias, ha quedado encargada de preparar las cuestiones que serán objeto de los debates de esta Asamblea.

El día 6 del actual falleció en París el astrónomo francés Mathieu, Director de longitudes de aquel Observatorio.

INGLATERRA.—Un despacho de Lóndres, fecha 6, anuncia la eleccion de Mr. Tillet por el distrito de Norwick para miembro del Parlamento con 5.877 votos de mayoría. Tambien fué elegido Mr. Praed por Saint-Ives por 658 votos de ventaja.

ANUNCIOS.

IMPRENTA NACIONAL.—SE ADVIERTE AL PÚBLICO QUE EN LA Administracion de esta dependencia no se admiten sellos de correos en pago de suscripciones á la GACETA y de la insercion de anuncios en este diario oficial.

SANTOS DEL DIA.

San Juan de Dios, fundador y confesor, y San Julian, Arzobispo de Toledo.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion á beneficio de los Asilos de El Pardo.—*L'Africana*.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 4.º par.—*La última noche*.—Ya pareció aquello.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 15 de abono.—Turno 1.º.—A beneficio de D. Nicolás Rodríguez.—*La vida parisienne*.—El año del diablo.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 163 de abono.—Turno 1.º impar.—*El héroe por fuerza*.—*Paca la salada*.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*El poor remedio*.—*La familia Pesadilla*.—*Arturo el espiritista*.

Teatro Martin.—A las ocho.—*El poeta de guardilla*.—*Un padre de familia*.—*El arcabuz del Rey*.—*La llave de la gaveta*.—Baile.

IMPRENTA NACIONAL.